

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.

COMPLIANCE PENAL EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COIP EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.

NAYELHI ANABEL BENAVIDES ROSERO

TUTOR: MSc. JHONNY HURTADO MORENO

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 22 de enero 2025

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: COMPLIANCE PENAL EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COIP EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, presentado por el estudiante Nayelhi Anabel Benavides Rosero con cédula de ciudadanía N°0402055461, para obtener el Título de Abogada.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-ene.-2025 19:59 -05
Identificador: 2567956161
Número de palabras: 22090
Entregado: 1

Índice de similitud
5%

Similitud según fuente
Internet Sources: 3%
Publicaciones: 4%
Trabajos del estudiante: 0%

COMPLIANCE PENAL EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COIP EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Por NAYELHI ANABEL BENAVIDES ROSERO 1% match ()

http://gema.comadrid.es/pres_serv_juridicos/revista_juridica/numero12/estudio_3.htm

1% match (María Rosa Ripollés Serrano. "Nueva Constitución de la República del Ecuador : [con un estudio introductorio de María Rosa Ripollés Serrano]", Revista de las Cortes Generales, 2008)
María Rosa Ripollés Serrano. "Nueva Constitución de la República del Ecuador : [con un estudio introductorio de María Rosa Ripollés Serrano]", Revista de las

(f):

Mgs. JHONNY IVAN HURTADO MORENO
TUTOR DE TRABAJO
C.C.: 1002658738

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): 

Mgs. Jhonny Ivan Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738



(f):……

Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

Firmado digitalmente por JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

Fecha: 2025.02.19 22:02:03 -05'00'

(f):……

Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores.

C.C.: 1001527926

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Nayelhi Anabel Benavides Rosero*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 22 de enero de 2025

(f): 

Nayelhi Anabel Benavides Rosero

C.C.: 0402055461

AUTORIA

Yo, Nayelhi Anabel Benavides Rosero, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0402055461, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Nayelhi Anabel Benavides Rosero

C.C.: 0402055461

DEDICATORIA

La presente investigación de titulación, símbolo de esfuerzo, superación y crecimiento personal, lo dedico en primer lugar a Dios por permitirme levantarme cada día con salud, fuerza y esperanza, por iluminar mi camino con sabiduría y por guiarme en cada decisión tomada a lo largo de mi vida y carrera. A los angelitos que desde el cielo me acompañan, seres que velaron por mí en los momentos más difíciles, que fueron consuelo y fortaleza de mi corazón cuando la distancia y soledad estuvieron presentes.

Esta meta cumplida también se lo dedico con gratitud y mucho amor a mis padres, quienes han sido la base sólida de mi educación, aprendizaje constante, refugio y fuente inagotable de amor y motivación. A pesar de la distancia, sus llamadas y mensajes fueron mi constante compañía, llenándome de fuerza cada día de mi vida como foránea.

A mi madre Mercy, por ser mi apoyo incondicional, por su amor infinito, palabras de aliento y paciencia, que me hicieron sentir en casa incluso en los momentos más lejanos. A mi padre Hugo, por ser un ejemplo claro de trabajo, perseverancia y honradez, por su fe en mis decisiones y por recordarme que todo esfuerzo da frutos.

Finalmente, a mi hermana menor Cindy, mi mejor amiga, cómplice y compañera de vida desde hace diez años, por llenar mis días de alegría y recordarme que los lazos familiares no se rompen con la distancia, sino que de fortalecen gracias al amor y apoyo incondicional.

A ustedes, les dedico este logro que ahora es suyo también.

AGRADECIEMIENTOS

A Dios, por iluminar mi sendero y brindarme la fortaleza necesaria para enfrentar cada reto. A los ángeles que me vigilan desde el cielo, pues su luz y protección han estado siempre conmigo, sirviendo como mi guía en los tiempos más complicados.

A mis padres, Hugo y Mercy, cuya entrega, amor y respaldo incondicional hicieron posible esta meta. Agradezco por ser mi modelo, mi refugio y mi mayor incentivo. Incluso en la distancia, sus mensajes y llamadas me recordaron que no estaba sola.

A mi hermana menor, Cindy, por ser mi leal compañera y fuente principal de felicidad. Te agradezco por tus palabras motivadoras y por recordarme la necesidad de seguir hacia adelante.

A la Dra. Marilena Asprino, por su invaluable orientación y respaldo durante la elaboración de este trabajo. Y al Dr. Jhonny Hurtado, por su acompañamiento y guía como asesor en este proyecto de graduación.

A María y Jorge, mis segundos padres, por abrirme su hogar y ofrecerme amor y apoyo en mis momentos de necesidad.

A mis abuelas Clemencia y Gloria por sus oraciones y cuidado constante. Sus bendiciones me brindaron guía y consuelo en los momentos críticos.

A las familias Hernández Rosero, Morales Rosero y Limaico Benavides, por ofrecerme un hogar en una ciudad donde mis padres no estaban cerca y por su apoyo inquebrantable.

A mis prima Yomi, así como a mis amigos Jaret y Mayrita, por estar a mi lado en los periodos más difíciles y no dejarme en soledad. Su respaldo fue esencial para superar esta etapa.

A mis compañeros de universidad y a toda mi familia, por ser parte de este trayecto y por su constante respaldo. Este logro también les pertenece a ustedes.

Mi eterna gratitud para cada uno de ustedes.

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN ix
2. ABSTRACT x
3. INTRODUCCIÓN 1
4. ESTADO DEL ARTE 6
5. MATERIALES Y MÉTODOS 15
6. RESULTADO Y DISCUSIÓN 19
6.1 RESULTADOS 19
6.1.1. Concepto y alcance del Compliance Penal en el contexto del Derecho ecuatoriano, con especial énfasis en la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción 19
6.1.2. Incidencia del Compliance Penal en los procesos judiciales, con énfasis en los casos de corrupción: Responsabilidad penal, carga de la prueba y atenuante. 25
6.1.3. Desafíos y obstáculos para la implementación efectiva del Compliance Penal en Ecuador: Estudio sobre la responsabilidad de las personas jurídicas. 33
6.1.4. El Compliance Penal en España: fortalezas y potenciales beneficios 35
6.1.5. Resultados de las entrevistas. 38
6.2 DISCUSIÓN 47
7. CONCLUSIONES 53
8. RECOMENDACIONES 55
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 57
10. ANEXOS 60

ÍDICE DE TABLAS

Tabla 1: Fortalezas y debilidades en la legislación española y ecuatoriana 36

1. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal definir en qué consiste el Compliance Penal, sus implicaciones en una posibilidad de invertir la carga de la prueba en los procesos judiciales a personas jurídicas y sus beneficios potenciales para prevenir la corrupción, mediante el estudio de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Materia Anticorrupción; teniendo como propósito contribuir a un desarrollo efectivo, integro y trasparente de las instituciones tanto públicas como privadas del Ecuador. El diseño del estudio es no experimental de tipo documental y de naturaleza cualitativa. La revisión documental y la entrevista estructurada a expertos judiciales, legislativos y empresariales fueron las técnicas utilizadas. Los resultados evidenciaron que la implementación del Compliance Penal en nuestro país ha presentado avances normativos, sin embargo, aún existen falencias en su aplicación, especialmente cuando se trata de verificar el funcionamiento de los sistemas de cumplimiento, ya que aún existe falta de claridad sobre la forma de evaluar su eficiencia. Además, se identificaron una serie de desafíos como la resistencia por parte del sector empresarial, la ausencia de mecanismos de supervisión y fiscalización y una posible desigualdad en la aplicación de la responsabilidad penal en cuanto a las PYME. Finalmente se concluyó que la implementación de programas de Compliance Penal no solamente ayuda a prevenir la corrupción, sino que también se puede utilizar como atenuante de la responsabilidad penal en procesos que involucren a personas jurídicas, siempre y cuando se demuestre su eficiencia y aplicación antes de haberse cometido el delito. Por otra parte, tal como se muestra en el modelo comparativo del sistema español, es necesario reforzar los sistemas de supervisión y cumplimiento y fomentar una cultura de honestidad y ética corporativa para mejorar la eficiencia del Compliance Penal como herramienta de prevención en la corrupción.

PALABRAS CLAVE. – Compliance Penal, responsabilidad penal, COIP, Atenuante, Inversión de la prueba, Derecho comparado.

2. ABSTRACT

The main objective of this research was to define what Criminal Compliance consists of, its implications in the possibility of reversing the burden of proof in judicial proceedings against legal entities and its potential benefits in preventing corruption, through the study of the Organic Reform Law to the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in Anti-Corruption Matters; with the purpose of contributing to an effective, integral and transparent development of both public and private institutions in Ecuador. The study design is non-experimental, documentary and qualitative in nature. Documentary review and structured interviews with judicial, legislative and business experts were the techniques used. The results showed that the implementation of Criminal Compliance in our country has presented regulatory advances, however, there are still deficiencies in its application, especially when it comes to verifying the functioning of compliance systems, since there is still a lack of clarity on how to evaluate their efficiency. Furthermore, a series of challenges were identified, such as resistance from the business sector, the absence of oversight and monitoring mechanisms, and a possible inequality in the application of criminal liability with respect to SMEs. Finally, it was concluded that the implementation of Criminal Compliance programs not only helps prevent corruption, but can also be used as an attenuating factor of criminal liability in proceedings involving legal persons, provided that their efficiency and application are demonstrated before the crime has been committed. On the other hand, as shown in the comparative model of the Spanish system, it is necessary to strengthen the supervision and compliance systems and promote a culture of honesty and corporate ethics to improve the efficiency of Criminal Compliance as a tool for preventing corruption.

KEY WORDS. – Criminal Compliance, criminal liability, COIP, Extenuating, Test reversal Comparative Law.

3. INTRODUCCIÓN

La corrupción ha sido un desafío histórico para Ecuador, impactando negativamente tanto al desarrollo socioeconómico como en la credibilidad, legitimidad, y eficiencia del sistema judicial y gubernamental. La continuidad y constante aumento de esta problemática ha generado una creciente demanda de estrategias efectivas que ayuden a prevenir y combatir la corrupción. En este panorama, las personas jurídicas se identificaron como actores clave en el cometimiento de actos de corruptos, y la responsabilidad penal de estas entidades se ha trasformado en un tema de interés en constante crecimiento dentro del ámbito legal, especialmente en para identificar como se pueden ser responsabilizadas y sancionadas de manera efectiva.

El Compliance Penal radica su importancia en su capacidad de reducir significativamente los riesgos que implican los actos corruptos, promoviendo un entorno más seguro y confiable tanto para el sector público como para el privado. La Organización de Estados Americanos (OEA) ha destacado que la corrupción es uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y social en América Latina (OEA, 2024). Según el Índice de Percepción de Corrupción 2024 publicado por Trasparencia Internacional, Ecuador se encuentra en la posición 92 de 180 países, lo que pone en evidencia la frecuencia de esta problemática (Transparencia Internacional, 2024). En este escenario, las personas jurídicas se han identificado como actores clave en la comisión de actos corruptos, lo que ha provocado un creciente interés en la responsabilidad penal y las medidas efectivas para su sanción (Tello, 2023).

En Europa y Estados Unidos el Compliance Penal surgió como una forma para establecer programas de cumplimiento y prevención dentro de las empresas, teniendo como objetivo principal evitar sanciones legales y promover la ética y honradez corporativa. En Ecuador, la llegada del Compliance Penal se vincula al desarrollo normativo y la influencia de marcos internacionales. En nuestro país, este concepto comenzó a tomar fuerza en el marco de las reformas legales enfocadas en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos. A raíz de la influencia de normativas internacionales como la Ley Sarbane – Oxley de Estados Unidos, que implementó medidas de control rigurosas en el sector empresarial, para evitar el fraude corporativo, y así, el Compliance fue ganando campo en el país.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha incorporado elementos de esta normativa, con el objetivo de regular a las personas jurídicas y su responsabilidad penal. A criterio de Gonzales (2020) esta ley marcó un cambio radical en la prevención de delitos relacionados con la corrupción, obligando al sector empresarial a implementar mecanismos de control interno para evitar el cometimiento de delitos, por lo que se puede asegurar que la implementación de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, simboliza un gran cambio dentro del marco legal ecuatoriano en cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas y la función de los sistemas de cumplimiento en la reducción de este riesgo.

Por otra parte, una de los aspectos fundamentales de la implementación del Compliance Penal es su capacidad para actuar como atenuante responsabilidad penal en los delitos cometidos por personas jurídicas. La legislación vigente establece que, si una persona jurídica demuestra que ha implantado de forma efectiva sistemas de cumplimiento y control previo a la comisión del delito, un juez podría considerar como un factor para reducir la responsabilidad penal. Es decir, los sistemas Compliance Penal no solo tienen un alto valor de prevención, sino que, si se implementan correctamente, pueden reducir las sanciones si se llegó a cometer un delito.

Otro elemento esencial que se incorporó gracias a la reforma legislativa analizada, es la inversión de la carga de la prueba, que implica trasladar la obligación de demostrar la legitimidad de los actos cometidos por las personas jurídicas o funcionarios públicos, al acusado, en lugar de que esta obligación recaiga en el acusador para que pruebe su culpabilidad. Esta modalidad resulta fundamental en contextos relacionado con la corrupción, ya que en estos casos el acusado se encuentra en mejor posición para que pueda aportar pruebas sobre la licitud de sus actos o bienes, aplicando la famosa teoría de cargas dinámicas de la prueba (Sandhagen, 2019). En el campo del Compliance Penal, resulta mucho más fácil que las entidades correspondientes acrediten la implementación efectiva de sistemas de cumplimiento, descargando la responsabilidad inicial del acusador. Y esto resulta especialmente relevante en casos de corrupción donde puede resultar difícil obtener pruebas.

Dentro de la presente investigación se aborda a la corrupción como una problemática crucial que atenta contra el desarrollo de nuestro país, y propone al Compliance Penal como una herramienta fundamental para fortalecer la integridad y trasparecía en las (PYMES). Ya que desde una perspectiva socioeconomía, la corrupción afecta negativamente la eficiencia de los sectores públicos y privados, socaba la confianza en las instituciones e incrementa los costos de los negocios, generando pobreza y desigualdad, en este sentido el análisis y estudio de esta figura puede mejorar significativamente la calidad de los servicios públicos y contribuir a un Estado más trasparente y eficiente.

Además de que académicamente, la presente investigación proporcionará un análisis detallado del Compliance Penal en el Derecho Penal ecuatoriano, evaluando los posibles beneficios y desafíos que puede traer su implementación, aportando a la literatura y doctrina existente y promoviendo prácticas efectivas para prevenir la corrupción en instituciones públicas y (PYMES); razón por la cual se consideró necesario y conveniente diseñar las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿De qué manera contribuye la implementación del Compliance Penal a la prevención de la corrupción en las instituciones públicas y privadas del Ecuador?
2. ¿Cómo incide la implementación del Compliance Penal, en el marco de la Ley Orgánica reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, en la investigación de la carga de la prueba en Ecuador, considerando su efecto atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Estas preguntas están enfocadas en responder a dos de los problemas socio jurídicos que se encuentran en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 específicamente en los objetivos 3 y 9. El objetivo nacional 3 consiste en *Garantizar la seguridad integra, la paz ciudadana y trasformar el sistema de justicia.* Buscando la creación de un entorno justo y seguro para los ciudadanos ecuatorianos, asegurando que los sistemas de justicia sean eficaces, accesibles y respeten los derechos y garantías fundamentales. Es claro que la implementación de sistemas Compliance Penal contribuye significativamente con el cumplimiento de este objetivo al detectar la corrupción y fortalecer los mecanismos preventivos. Al promover la trasparencia y rendición de cuentas, se fortalece la confianza en las instituciones judiciales y se fomenta un ambiente de armonía y paz ciudadana. En que

respecta al objetivo nacional 9 consiste en, *Propender la construcción de un Estado eficiente y trasparente orientado en el Bienestar Social.* Con énfasis en la meta de *Mejorar la calidad de los servicios y la regulación,* recalcando que se enfoca en mejorar la trasparencia y eficiencia del Estado, incluyendo la calidad de los servicios públicos y su constante regulación. Ya que, la corrupción es impedimento significativo para la eficiencia estatal y la prestación de servicios de calidad. Con la implementación del Compliance Penal, se promueve la prevención y detección de actos de corrupción y un Estado trasparente y eficiente que mejorará la respuesta a las necesidades de sus ciudadanos y fomentará el Bienestar Social.

Esta investigación aborda los sistemas de cumplimiento como una herramienta fundamental para fomentar y fortalecer la integridad y eficiencia del Estado ecuatoriano. Al prevenir y detectar la corrupción, el Compliance Penal contribuye a mejorar la confianza en las instituciones públicas y privadas, promueve el ambiente de justicia y se alinea con la línea de investigación de la PUCE en "Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad", lo que fomenta las practicas éticas y de buena gobernanza en la gestión pública y privada.

En lo que respecta a lo objetivos de esta investigación, el objetivo general ha guiado a la misma a Analizar en qué consiste el Compliance Penal, sus implicaciones en la inversión de la carga de la prueba y sus potenciales beneficios en la prevención de la corrupción mediante el estudio de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción para contribuir al desarrollo efectivo, integro y trasparente de las instituciones públicas y privadas del Ecuador.

De lo referido el objetivo general, se desprenden los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar el concepto y alcance del Compliance Penal en el contexto del Derecho ecuatoriano, con especial énfasis en la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción.
2. Describir cómo la adopción del Compliance Penal puede incidir en los procesos judiciales, especialmente en casos de corrupción, al considerarse como un atenuante de la responsabilidad penal y generar la inversión de la carga de la prueba.

3. Identificar los desafíos y obstáculos en la implementación efectiva del Compliance Penal en Ecuador, especialmente en las responsabilidades de las personas jurídicas.
4. Analizar la aplicación del Compliance Penal en España, haciendo énfasis en sus fortalezas y potenciales beneficiosos, que pueden inspirar la legislación ecuatoriana.

Finalmente, conviene señalar que en el desarrollo del presente trabajo se han respetado las directrices contenidas en la Guía Metodológica de la PUCE I, por lo que se encuentra dividido en los siguientes componentes: Introducción, estado del arte, materiales y métodos resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

4. ESTADO DEL ARTE

A partir de una revisión exhaustiva basada en datos científicas, repositorios digitales y otras fuentes relevantes, se han identificado los antecedentes más destacados para el desarrollo de esta investigación.

En primer lugar, conviene presentar las investigaciones desarrolladas que abordan el origen y significado en sí del Compliance Penal. De esta manera destacado aporte el de Portales (2023), quien en su trabajo de maestría señala que; el Compliance Penal tiene sus raíces en Estados Unidos a principios del siglo XX, surgiendo como una respuesta a problemas relacionados con las actividades de las mafias, la corrupción y el lavado de dinero derivado de delitos como el tráfico de drogas, el contrabando de tabaco y el alcohol, entre otros. En ese contexto, el incremento de actividades ilícitas impulsó la promulgación de diversas normativas, entre las que destacan Pure Food and Drug Act (1906), la Federal Reserve Act (1913), la ley antimonopolio Clayton Act (1914), la Banking Act (1933) y las Securities Acts (1933). Posteriormente, en 1977, se promulgó la Foreign Corrupt Practices Act, que, junto con las guías emitidas por la U.S. Sentencing Commission en 1991, estableció la obligación de las empresas estadounidenses de poner en marcha programas de prevención, conocidos como Compliance Penal.

Una vez contextualizándonos en el origen del Compliance Penal, gracias al autor anteriormente citado; Vanegas (2021), en su investigación *"Compliance programs como atenuante de responsabilidad penal de las personas jurídicas: novedad o gatopardismo"* define:

> El programa de cumplimiento normativo en sentido estricto, es aquel documento interno que las personas jurídicas deben desarrollar e implementar, con la finalidad de cumplir con las disposiciones normativas de un Estado, del mismo modo, para prevenir y detectar los focos de peligro que podrían constituir una actividad delictiva. (p. 366).

Por su parte Correa (2022) en su investigación *"El Delito Corporativo y el Compliance Penal en Ecuador"* define al Compliance Penal como:

> Un conjunto de herramientas de carácter preventivo que su principal fin es garantizar que la actividad que realicen las empresas públicas y privadas, así como también todos quienes la conforman deben actuar en constante apego a las normativas legales, políticas internas, códigos éticos los cuales deberían estar obligados a cumplir. (p. 244).

Desde una perspectiva más actual en su investigación *"Análisis de los beneficios del Compliance en el ámbito penal en el Ecuador"* Sandoval et al. (2022) menciona:

> Los programas de cumplimiento normativo son aquellos sistemas que tienen el propósito de impedir la ocurrencia de un delito a nivel de país o de una institución donde se ejecuten. Su utilización hace referencia al conjunto de procedimientos, normas y mecanismos, tanto internos como externos, establecidos por un ente público, entidad o empresa, para garantizar el correcto cumplimiento de las leyes vigentes en el ejercicio de las actividades económicas y comerciales para un giro determinado. Debido a ello, su implementación es primordial en el enfrentamiento de la corrupción, siendo una medida efectiva para la identificación y sanción de una práctica corrupta. (p. 326).

En segundo lugar, resulta conveniente presentar las investigaciones que corresponden a la responsabilidad penal. Dado que como bien señala Bacigalupo (2021) el Compliance nace de la discusión jurídico española, desde que se incorporó en el Código Penal la responsabilidad de las personas jurídicas en el año 2010 y los programas Compliance podían ser un factor clave para la exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se ha estimado conveniente indagar sobre los antecedentes de esta investigación desarrollados en este subtema.

Por otra parte, el estudio *"El Compliance: Repercusiones en la Concepción de la Empresa"* de Sanclemente – Arciniegas (2021) examina detalladamente cómo el cumplimiento

normativo, o Compliance, influye en la conceptualización y el funcionamiento de las empresas, centrándose especialmente en su papel en la promoción de la trasparencia y la integridad corporativa.

De esta manera, Mármol (2023) en su trabajo de titulación de la "*Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Ecuador",* manifiesta que la responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye un concepto legal que reconoce la capacidad de las organizaciones para ser imputadas y sancionadas por la comisión de delitos. Destacando que este principio implica que las personas jurídicas pueden ser penalizadas si comenten actos de corrupción, incluso en aquellos casos donde no se pueda identificar a los individuos responsables dentro de las organizaciones.

De conformidad con lo manifestado por el autor anteriormente citado, este principio representa un cambio sustancial en la manera en que se aborda la responsabilidad penal en el campo empresarial, ya que se reconoce que las organizaciones o entidades independientes, pueden incurrir en responsabilidad penal por sus acciones u omisiones. Esto resulta muy relevante en casos de corrupción, donde los actos ilícitos pueden cometerse por varios individuos dentro de las organizaciones o la estructura corporativa; pensamiento que se asemeja con el siguiente antecedente.

Por su parte, Espinoza (2023), en su obra *"El Compliance Penal Como Dispositivo Político Criminológico*", destaca que esta figura, se conoce también como modelo de cumplimiento normativo, tiene un enfoque proactivo que es adoptado por las organizaciones con el fin de prevenir y detectar los actos delictivos que incluyen actos corruptos. Espinoza destaca que este enfoque se fundamenta en la premisa de que las empresas pueden ser responsabilizadas por actos corruptos cometidos por sus empleados o representantes, lo que resalta la importancia de medidas preventivas sólidas.

En tercer lugar, resulta imperativo destacar la importancia de los sistemas Compliance Penal como posibles atenuantes en procesos judiciales ya que tras la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, a implementado una novedad en su artículo primero, que reforma del artículo 45 del mismo cuerpo legal; de tal manera

contribución significativa, de Vanegas (2021), en su obra "*Compliance Programs Como Atenuante de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Novedad o Gatopardismo*", menciona que: en cuanto a los atenuantes de los que podría beneficiarse una persona jurídica, según el artículo 49 previamente mencionado, si se hubiese cometido alguna conducta delictiva sancionada por nuestra legislación, es indudable que la discusión sobre el cumplimiento normativo en el país resulta positiva. Aunque se considera que se debería haber dado mayor claridad a la posibilidad de que estos programas sirvan como eximente de responsabilidad penal para de esta manera incentivar a las empresas públicas y privadas a adoptar sistemas de autorregulación, aún queda por examinar el impulso legislativo respecto al sistema de atenuantes que se propone.

En este sentido en la misma obra antes referida, Vanegas (2021) sostiene:

> En concreto debemos establecer que el fundamento de esta atenuante es conseguir la disminución citada, mediante la adopción de medidas organizativas eficaces para prevenir y descubrir aquellos delitos que en el futuro pueden cometerse bajo el umbral de la persona jurídica. En este caso será decisiva la valoración de la eficacia del programa de cumplimiento, ya que el legislador no busca la simple existencia de un Compliance Program, sino que además el mismo sea efectivo. (p. 373).

Por su parte Bayacelga (2022) en *"Compliance Programs y su Incorporación en la Legislación Penal Ecuatoriana"* se asemeja en pensamiento y menciona:

> La normativa sobre los programas de cumplimiento recién fue incorporada en febrero de 2021, con la llamada "Ley Anticorrupción", el legislador reforma los artículos 45 y 49 del COIP e inserta a los Compliance Programs como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica. La atenuante está basada en la existencia de sistemas de integridad, normas, programas y las respectivas políticas de cumplimiento. (p. 129).

Una vez contextualizado el tema; el mismo autor Bayacelga (2022), hace mención a como las circunstancias agravantes se relacionan directamente con las atenuantes:

> Es importante resaltar que en la reforma también se incluyó una circunstancia agravante para la persona jurídica, la misma que se encuentra en el Art. 47 numeral 21 "haber sido sentenciada previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito, o valerse de la normativa vigente para evadir la responsabilidad en el cometimiento de los ilícitos." (p. 136)

> En la aplicación práctica, los abogados, jueces y fiscales deberán tener mucha precaución cuando las empresas por tratar de atenuar su responsabilidad penal presenten un Compliance de papel para descargar su defensa, y más bien deben aplicar todo el peso de la ley. Es necesario recalcar que para que la persona jurídica pueda atenuar la infracción penal tal como lo señala el art. 44 del COIP deberán existir al menos dos atenuantes y ninguna agravante. (p.136)

Según el autor, este aspecto exige un alto nivel de diligencia por parte de abogados, jueces y fiscales, particularmente frente a la posible presentación de programas de Compliance ficticios como estrategia defensiva. Bayacelga subraya que la correcta interpretación y aplicación de estas disposiciones será esencial para garantizar que las personas jurídicas asuman las consecuencias legales correspondientes, recordando además que, para beneficiarse de atenuantes, conforme al artículo 44 del COIP, no debe concurrir ninguna agravante y deben acreditarse al menos dos circunstancias atenuantes; pensamientos que van de la mano con aquellos parámetros a seguirse dentro de los procesos judiciales a personas jurídicas; es así que otro de estos parámetros a considerarse es la inversión de la carga de la prueba.

En tercer lugar, otro subtema que debe mencionarse es el relativo a la inversión de la carga de la prueba propio del Compliance Penal. En este sentido, destacado aporte es el de Sandhagen (2019), en su obra *"La inversión de la carga de la prueba".* Plantea que la inversión de la carga de la prueba en el ámbito del Compliance Penal ha sido adoptada como un mecanismo efectivo para combatir la corrupción en organizaciones y entidades públicas

donde las personas jurídicas o el funcionario acusado debe comprobar la legitimidad de sus actos y la eficiencia de sus programas de cumplimiento, en lugar de que la acusación tenga que probar su culpabilidad directamente.

En concordancia con el presente autor esto resulta especialmente útil en casos de corrupción, en los cuales el acusado está en una mejor posición para aportar pruebas que justifiquen la licitud de sus acciones; sin embargo y desde un punto de vista contrario a aquellos autores que defienden que en delitos cometidos por parte de personas jurídicas la carga de la prueba se invierte; Rodriguez (2020) señala:

> Es importante advertir que esta inversión del onus probandi viene siendo discutida por juristas que indican que no existiría una inversión de cargas probatorias, sino que "del mismo modo que el legislador establece una regla general, [únicamente] dispone una serie de reglas especiales de distribución para determinados supuestos" (p. 215).

En consecuencia, con el autor antes mencionado, es clara la discrepancia que tiene Cevallos (2021) que opina que desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana el artículo 16 de la LOGJCC dispone una inversión en la carga probatoria y no solo que se consideren como "reglas especiales de la prueba", ya que esta obligación no se limita a que se aporten pruebas, sino que también a persuadir a los jueces y prevenir efectos desfavorables. Lo que significa que no solo regula la distribución de cargas, sino también las implicaciones legales de no lograr convencer a los jueces.

En cuarto lugar y alineado con uno de los objetivos de esta investigación desde un enfoque comparativo con otras legislaciones, es importante mencionar la sentencia STS 154 (2016), de la Corte Superior Española, donde se aborda a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y establece el propósito del Compliance Penal, de establecer y aplicar de forma correcta medidas de supervisión y control eficaces para prevenir y contrarrestar el cometimiento de actos de carácter delictivo por parte de quienes forman parte de la organización.

En base a las consideraciones mencionadas anteriormente resulta imperativo mencionar a la Fiscalía General del Estado Español, donde en la circular 1/26 apartado 5.3 habla sobre los programas de Compliance y estable:

> Los programas deben ser claros, precisos y eficaces y, desde luego, redactados por escrito. No basta la existencia de un programa, por completo que sea, sino que deberá acreditarse su adecuación para prevenir el concreto delito que se ha cometido, debiendo realizarse a tal fin un juicio de idoneidad entre el contenido del programa y la infracción. Por ello, los modelos de organización y gestión deben estar perfectamente adaptados a la empresa y a sus concretos riesgos. No es infrecuente en la práctica de otros países que, para reducir costes y evitar que el programa se aleje de los estándares de la industria de los Compliance, las compañías se limiten a copiar los programas elaborados por otras, incluso pertenecientes a sectores industriales o comerciales diferentes. Esta práctica suscita serias reservas sobre la propia idoneidad del modelo adoptado y el verdadero compromiso de la empresa en la prevención de conductas delictivas. A la necesidad de que la persona jurídica identifique y gestione adecuadamente los riesgos, estableciendo las medidas para neutralizarlos, alude el primer requisito del apartado. (p. 22).

Es importante destacar que, a diferencia de Ecuador, en España existen fallos que abordan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es así que en la STS 154 (2016), se plasma que el Compliance penal es particularmente relevante, ya que el Tribunal español analiza la eximente de responsabilidad y la urgencia de disponer de programas de cumplimiento. También menciona que los modelos de organización, que deben cumplir ciertos requisitos, funcionan como herramientas efectivas de control que pueden contribuir a eximir a la persona jurídica de responsabilidad. En cambio, la falta de estos mecanismos para controlar podría fundamentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sancionándolas por carecer de una cultura de control y cumplimento. Así, se puede deducir que la falta de controles adecuados en una empresa constituiría el núcleo de dicha responsabilidad.

Cómo ultimo subtema y retomando la realidad nacional destacado aporte el de Sánchez (2018) jurista ecuatoriano que en *“La Carencia Del Compliance Penal En El Ecuador”*

concluye que la incorporación del Compliance en nuestro país es crucial debido al aumento de delitos empresariales derivados de la globalización y el creciente poder económico, lo que ha impulsado tanto el comercio nacional como internacional y, a su vez, ha favorecido el aumento de la corrupción. Esto afecta de manera directa al sector empresarial que mantiene contratos con el Estado y se involucra en delitos que ponen en riesgo la economía; como el lavado de activos, narcotráfico, cohecho, peculado o la malversación de fondos. En este contexto, resulta urgente que el Ecuador adopte estándares normativos internacionales en lo que respecta al Compliance Penal, y así promover el cumplimiento y respeto de las leyes y no colapsar el sistema judicial con procesos injustificados que podrían resultar en condenas injustas para las empresas u organizaciones. Por lo tanto, el Compliance Penal contribuirá a la autorregulación de las empresas tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, permitiendo realizar controles e investigaciones internas de forma eficiente, corregir y sancionar casos de corrupción evitando que las personas jurídicas puedan enfrentar sanciones penales.

En concordancia con lo citado anteriormente, Romero (2020) en su obra estacada *"Public Compliance Frente a la Corrupción: Análisis Penal e Implicaciones Constitucional-Financieras Actuales"* destaca que la implementación de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, representa un cambio significativo dentro del marco legal ecuatoriano, especialmente al hablar de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Además, de que proporciona un adelanto dentro del contexto normativo para los sistemas Compliance Penal.

Finalmente, hay que resaltar que la presente investigación contribuye de manera significativa al estudio del Compliance Penal en el Ecuador ya que analiza su concepto, alcance y aplicaciones tras la reforma del COIP en Materia Anticorrupción, haciendo énfasis en su impacto al ser tomado como un atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su relación con la inversión de la carga de la prueba, aportando mayor claridad a la normativa vigente y al debate jurídico.

Además, se identifican los desafíos en su implementación efectiva, como el rechazo por parte del sector empresarial, limitaciones estructurales y la falta de programas normativos claros

y sólidos y ofrece un enfoque comparativo con modelos internacionales como el español y así promover mejoras que se puedan aplicar al contexto normativo ecuatoriano. De esta manera esta investigación no solo enriquece a la literatura existente, sino que promueve prácticas más efectivas para la prevención de la corrupción y fomentar la honradez y ética institucional en el país.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para abordar el estudio y análisis del Compliance Penal en el Ecuador y su impacto en la prevención de la corrupción, esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, con el objetivo principal de determinar la naturaleza y los potenciales beneficios de los sistemas de cumplimiento, para fortalecer la integridad y trasparencia de las instituciones de nuestro país tanto públicas como privadas; considerándose como un atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y analizando un posible inversión de la carga de la prueba, aplicando técnicas de revisión documental, entrevistas e instrumentos como la matriz digital.

El proceso para esta investigación inició con una exhaustiva revisión documental de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, además de otras normativas y doctrinas relevantes de nuestra legislación ecuatoriana y la legislación española. Con un enfoque cualitativo que abordó el estudio del problema de esta investigación, mediante la identificación de elementos importantes contenidos en la antes referida ley desde una óptica critica, reflexiva y comparativa.

En lo que corresponde al nivel de profundidad del estudio es descriptivo, puesto que garantizó una representación, precisa y detallada de este fenómeno, proporcionando una base sólida para la formulación de recomendaciones para la mejora de la implementación y puesta en práctica del Compliance Penal en contra de la corrupción.

Para cumplir los objetivos de esta investigación, fue necesario el uso de diversos métodos científicos. Es así, que se empleó el método analítico para examinar y descomponer detalladamente los componentes normativos del Compliance Penal dentro del contexto legal ecuatoriano. A través de un exhaustivo análisis de los cuerpos legales, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, se buscó definir y comprender el concepto y alcance del Compliance Penal, según la normativa vigente, al ser considerado como un atenuante de la responsabilidad penal y generar una posible inversión de la carga de la prueba, con un enfoque en las reformas que se introdujeron mediante la Ley Orgánica Reformatoria en Materia Anticorrupción. De esta manera este análisis permitió la identificación de las disposiciones claves para la regulación del Compliance Penal y su implementación exitosa en el Ecuador.

Para complementar, el método normativista sirvió para interpretar las normas jurídicas aplicables, identificando las obligaciones y responsabilidades que se imponen a las entidades públicas y privadas en la lucha contra la corrupción. De esta manera, gracias a este método se pudo evaluar como las disposiciones legales se alinean con los principios y objetivos del Compliance Penal, así como su efectividad y coherencia en el contexto legal ecuatoriano.

Dada la naturaleza del problema investigado, se utilizó el método axiológico para valorar los potenciales beneficios del Compliance Penal desde una perspectiva de ética y justa. Gracias a esto se analizaron los principios y valores subyacentes a la normativa anticorrupción, evaluando cómo el Compliance Penal contribuye a la promoción de prácticas empresariales basadas en la ética y la integridad de las instituciones, de igual manera, se examinaron los obstáculos y desafíos que se podrían presentar en la implementación de los programas de cumplimento, considerando la realidad socioeconómica y cultural del Ecuador.

Finalmente, el método jurídico corporativo fue fundamental para hacer un contraste del Compliance Penal, entre las legislaciones ecuatoriana y española, lo que permitió identificar similitudes y diferencias de ambos sistemas jurídicos en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la luchas contra la corrupción. Por medio de este método, se analizó y examinó normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable tanto en Ecuador como en España, identificando como cada país aborda aspectos claves, como la inversión de la carga probatoria, las obligaciones de las personas jurídicas y los mecanismos de cumplimiento que refuerzan el Compliance Penal en Ecuador, tomando en cuenta la experiencia y resultados obtenidos del contexto español.

En lo que corresponde a las técnicas de investigación, se consideró oportuno utilizar dos. La técnica de revisión y análisis documental y la entrevista. La primera se utilizó para el estudio, análisis y selección de diversas fuentes documentales, tales como: normativa ecuatoriana, doctrina nacional e internacional, artículos científicos, proyectos de titulación, entre otras. El instrumento utilizado para acompañar esta técnica fue una matriz digital de contenidos, que se utilizó para analizar, organizar y comparar, desde una forma sistemática toda la información recogida. La matriz se diseñó para categorizar los datos obtenidos en base a temas centrales al Compliance Penal y sus potenciales beneficios en la prevención y control

de la corrupción, facilitando así una fácil comprensión estructurada y detallada del material doctrinal y legislativo.

En cuanto a la entrevista, se optó por la modalidad de entrevistas estructuradas, las cuales se aplicaron a un conjunto de personas que aportaron mucho al logro de los objetivos, a partir de su experiencia profesional, la naturaleza de las funciones que desempeñan y su vinculación con el sector empresarial. Así, las personas entrevistadas fueron las siguientes:

1. Dr. Jaime Alvear. Juez de la Corte Provincial de Imbabura.
2. Dr. Carlos Gilberto Rosero. Agente Fiscal en la fiscalía provincial de Carchi.
3. Mgs. Alex Geovanny Benavides Ramírez. Abogado en libre ejercicio, especializado en gestión de conflictos y mediación.
4. Dra. Esperanza Moreta. Asambleísta por la Provincia del Carchi.
5. Ing. EMRCH (se mantiene sus nombres y apellidos en reserva por solicitud expresa del entrevistado). Empresario

Las entrevistas estuvieron estructuradas a partir de cinco guiones diferentes, que se diseñaron específicamente para jueces, fiscales, asambleístas, abogados en libre ejercicio y empresarios, cada uno de los guiones compuesto por cinco preguntas abiertas, enfocadas en los objetivos específicos de la investigación y abordan temas de gran relevancia como la definición del Compliance Penal, la inversión de la carga probatoria, las dificultades y desafíos de la implementación del Compliance Penal en las (PYME) y su impacto en los procesos judiciales al considerarse como un atenuante. Para llevar a cabo esta investigación, se realizó un muestreo intencional, donde se seleccionó a los entrevistados por su experiencia y conocimientos específicos en áreas relevantes para el estudio.

Las respuestas que se obtuvieron fueron registradas, analizadas y sistematizadas rigurosamente, proporcionando un aporte significativo para la compresión integral del tema tratado y la elaboración de conclusiones relevantes dentro del marco de esta investigación.

Para finalizar con este componente, es conveniente destacar que la metodología que se diseñó y aplicó, tuvo como objetivo proporcionar una comprensión estructurada y profunda

del Compliance Penal en nuestro país, sus potenciales beneficios y desafíos, que contribuyen al desarrollo de prácticas más trasparentes, eficientes y efectivas dentro de las instituciones públicas y privadas del Ecuador.

6. RESULTADO Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

En cumplimiento con el objetivo general que se planteó para la presente investigación, el cual tiene como propósito analizar en que consiste el Compliance Penal, sus implicaciones en la inversión de la carga probatoria y sus potenciales beneficios para la prevención de la corrupción al usarse como atenuante, mediante el análisis y estudio de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, con el objetivo de contribuir al desarrollo, integro, efectivo y trasparente de las instituciones públicas y privadas del país, se presentan a continuación los resultados alcanzados mediante el uso de las técnicas e instrumentos de investigación.

La investigación se enfocó en el estudio de las disposiciones legales entorno al Compliance Penal en el Ecuador, identificando cómo su implantación influye en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y en la inversión de la carga probatoria en los procesos judiciales relacionados con actos de corrupción. Además, se realizaron entrevistas a expertos legales, profesionales en el área empresarial y de cumplimiento normativo, con el fin de analizar y comprender los desafíos y beneficios de la adopción efectiva de sistemas Compliance Penal en las instituciones ecuatorianas.

Con el propósito de presentar la información obtenida de manera organizada, se ha estimado conveniente estructurar el análisis en base a los objetivos específicos de esta investigación, de acuerdo con lo que se describe:

6.1.1. Concepto y alcance del Compliance Penal en el contexto del Derecho ecuatoriano, con especial énfasis en la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción.

El Compliance Penal ha venido cobrando relevancia dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, esto gracias a la entada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción. Esta norma introdujo la posibilidad de poder responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por el cometimiento de delitos, especialmente aquellos que se

relacionen con actos de corrupción. Este apartado busca definir el concepto del Compliance Penal, su alcance dentro del derecho ecuatoriano y su relación con la normativa actual.

a) Concepto de Compliance Penal:

El Compliance Penal, se definió como el conjunto de normas, políticas, sistemas o controles internos, que se diseñan y son implementados por una empresa u organización, con el objetivo de prevenir, detectar, contrarrestar y gestionar posibles riesgos que surjan del cometimiento de actos corruptos. De manera más general, se trata de una herramienta de gestión que busca garantizar el cumplimiento de las leyes por parte de las organizaciones y sus miembros, incluyendo directivos, empleados, accionistas y terceros que puedan estar relacionados, promoviendo así prácticas de gestión éticas y trasparentes.

Desde una mirada doctrinal, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) (2024), menciona que el Compliance Penal, está directamente vinculado con el principio de debida diligencia o debido control (due diligence), que obliga a las empresas implementar medidas razonables para evitar que se cometan delitos en el ámbito de las corporaciones.

En nuestro país, la incorporación de los sistemas Compliance Penal, dentro de la normativa ecuatoriana busca fortalecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, obligándolas a implementar sistemas de cumplimiento, control y supervisión, con el fin de prevenir el cometimiento de actos ilícitos, especialmente en el ámbito de la corrupción.

Es así que, si bien dentro de la normativa ecuatoriana no se menciona expresamente el termino Compliance Penal, es menester citar el contenido pertinente de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, (2021), que en la parte pertinente menciona:

Art. 1, que reforma el numeral 7, del Art. 45:

> sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano

> autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.

Lo que permite establecer los fundamentos esenciales de esta figura. La incorporación de sistemas de integridad, políticas de cumplimiento y órganos de supervisión dentro de las personas jurídicas evidencia la intención del legislador de promover una cultura de prevención y control, alineándose con los estándares internacionales en la lucha contra la corrupción.

b) Alcance del Compliance Penal en Ecuador:

El alcance del Compliance Penal en Ecuador se encuentra definido por la reforma introducida al COIP en materia anticorrupción, la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y exoneración o atenuación de la misma en ciertos delitos, principalmente aquellos relacionados con la corrupción pública y privada. Esta norma introduce la obligación de las empresas de implementar programas de cumplimiento para prevenir la comisión de delitos.

Los aspectos más relevantes del alcance de esta normativa son los siguientes:

Delitos Asociados al Compliance Penal: en este caso debido a la naturaleza misma del Compliance Penal este se asocia a delitos económicos, financieros y de corrupción, tales como:

> **Art. 278.- Peculado.-** Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad

de diez a trece años. (Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, 2021, Artículo 278)

Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 279)

Art. 280.- Cohecho. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para si o un tercero, sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, 2021, Artículo 280)

Art. 281.- Concusión. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por si o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, 2021, Artículo 281)

Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución que genere

un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, 2021, Artículo 285)

Art. 294.1.- Sobreprecios en contratación pública. Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, 2021, Artículo 294.1)

Art. 317.- Lavado de activos. - La persona que en forma directa o indirecta: 1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito. 2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito. 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 317)

Art. 367.- Financiación del terrorismo.- La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un

gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 367)

Art. 320.1.- Actos de corrupción en el sector privado. - Los actos de corrupción cometidos por directores, gerentes, administradores, accionistas, socios, representantes legales, entre otros, en personas jurídicas de derecho privado, así como en organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y comités, son considerados delitos de corrupción. Estas conductas incluyen aceptar, recibir o solicitar donativos, dádivas, presentes, promesas o beneficios indebidos con la finalidad de favorecerse a sí mismos o a terceros. Asimismo, se sanciona la promesa, oferta o concesión de dichos beneficios a quienes ejerzan cargos de dirección en las entidades mencionadas. Las penas van de cinco a diez años de prisión, dependiendo de la gravedad y de la existencia de beneficios económicos para terceros o de la participación de recursos del Estado. (Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, 2021, Artículo 320.1)

Requisitos del Modelo de Prevención: La reforma no establece un "modelo único" de Compliance Penal, sin embargo, dentro del Art. 3, que reforma el Art. 49, se consideran ciertos requisitos mínimos:

1. **Detección de amenazas:** Evaluación de las amenazas delictivas específicas a la actividad empresarial
2. **Controles internos:** Procedimientos claros para mitigar riesgos.
3. **Auditorías y revisiones periódicas:** Evaluación continua del modelo de prevención.
4. **Modelo de gestión financiera:** Estructura financiera que garantice la transparencia y el control del flujo de recursos dentro de la empresa.
5. **Canal de denuncias:** Creación de mecanismos de denuncia directa o anónima.
6. **Código de Ética:** Documento formal que establece los principios y valores que deben guiar la conducta de todos los miembros de la organización.

7. **Programas de Capacitación:** Formación continua del personal para conocer los riesgos y la forma de prevenirlos.
8. **Mecanismos de investigación interna:** Procedimientos que permiten la detección de irregularidades y la investigación de posibles infracciones al modelo de prevención.
9. **Obligación de notificar:** al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos.
10. **Reglas para aplicar sanciones disciplinarias ante infracciones del sistema:** Políticas claras de sanciones internas que se aplican ante el incumplimiento de los procedimientos de Compliance.
11. **Programas conozca a su cliente o debida diligencia:** Procedimientos de verificación de clientes, proveedores y terceros relacionados para mitigar riesgos de corrupción, lavado de activos u otras conductas delictivas.

Sanciones para las Personas Jurídicas: Las sanciones aplicadas a las empresas que no cuenten con modelos de Compliance efectivos pueden incluir:

- Multas económicas.
- Comiso Penal.
- Cierre temporal o definitivo de locales o establecimientos.
- Ejecución de actividades que beneficien a la comunidad.
- Reparación integral de los daños causados al ambiente.
- Disolución de la persona jurídica
- Inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado.
- Pérdida de beneficios fiscales.

6.1.2. Incidencia del Compliance Penal en los procesos judiciales, con énfasis en los casos de corrupción: Responsabilidad penal, carga de la prueba y atenuante.

El Compliance Penal ha transformado los procesos judiciales, especialmente en los casos de corrupción, al introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la necesidad de demostrar la eficacia de los modelos de cumplimiento. Este apartado analiza cómo incide el Compliance en la atribución de la responsabilidad penal y la carga de la prueba en los procesos judiciales.

a) Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas implica la posibilidad de que las empresas enfrenten sanciones penales por el cometimiento, independientemente de la responsabilidad individual de su directivos o empleados. Esta figura fue introducida en Ecuador con la reforma al COIP en Materia Anticorrupción, marcando un cambio significativo en la forma en que se aborda la responsabilidad en el ámbito empresarial, ya que reconoce que las organizaciones, como entidades legales independientes, pueden incurrir en responsabilidad penal por sus propias acciones u omisiones. Donde las prácticas ilícitas pueden ser llevadas a cabo por múltiples individuos dentro de la organización o incluso por la propia estructura corporativa.

La Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, (2021), establece que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente cuando se comprueba que los delitos fueron cometidos en su beneficio o a través de la omisión de controles adecuados, tal como se menciona:

> **Art. 49. Responsabilidad de las personas jurídicas.** En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias 0 mandatarios, representantes legales convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.
>
> La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por

> cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

Razón por la cual resulta imperativo considerar que el constante incremento de la delincuencia y su evolución, han originado nuevas formas de criminalidad, a nivel nacional e internacional, la delincuencia en el sector empresarial se destaca como una de las más relevantes, lo que ha desembocado un interés en la comprensión de la responsabilidad penal de las entidades legales. Aunque carezcan de capacidad debido a su falta de voluntad y conciencia, son sus representantes legales quienes asumen la capacidad y responsabilidad. Dichos representantes, ya sean gerentes, directores o personal administrativo, aceptan esta responsabilidad siempre y cuando actúen bajo el nombre y en representación de la entidad. Para la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la legislación ecuatoriana recurre a dos figuras principales: el individuo que actúa en calidad de representante de la empresa u organización, es decir la persona natural que comete el acto delictivo en nombre de la entidad, y la propia persona jurídica; esta independencia es justificada por la necesidad de evitar la impunidad en los procesos donde las personas naturales responsables no pueden ser identificadas, pero se puede demostrar que la organización resultó beneficiada del cometimiento del delito o no implementó sistemas de control eficientes. De esta manera, se refuerza la eficiencia de los sistemas Compliance Penal y se garantiza una mayor responsabilidad empresarial en lo que respecta a la prevención del delito.

b) El rol del Compliance Penal ecuatoriano en de la carga de la prueba y su posible inversión.

La carga de la prueba en el ámbito del Compliance Penal hace alusión a la responsabilidad de las partes procesales de acreditar los hechos sustentados en sus alegaciones dentro de un proceso judicial. Dicho concepto resulta relevante en los casos de corrupción, donde la implantación de un sistema Compliance Penal, puede tener influencia directa en la distribución y la dinámica de la carga probatoria.

EL Compliance Penal trae con el la novedad de la carga probatoria, ya que las empresas pueden hacer uso de un modelo de prevención como estrategia para su defensa. La empresa que pueda demostrar que un sistema Compliance es eficaz adecuado y funcional, tendrá la

posibilidad de eximirse o atenuar su responsabilidad penal. Para que esto suceda, la empresa deberá probar que se dio cumplimiento a todos los requisitos del modelo de prevención. Y aunque le corresponde a la Fiscalía probar la culpabilidad, cuando la empresa alega la existencia de un modelo de Compliance Penal, la carga probatoria se invierte parcialmente, exigiendo a la empresa demostrar la eficiencia y eficacia de dicho modelo.

En Ecuador, la regulación de esta materia se encuentra principalmente en el Código Orgánico General de Procesos, (2018) según lo manifestado:

> **Art. 169.- Carga de la prueba**. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar. En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima. En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado. También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley.

Por su parte la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009), en el artículo establece:

> **Art. 16.- Pruebas. -** La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba.

Principios que rigen la carga de la prueba en el Compliance Penal:

La distribución de la carga probatoria en los procesos de corrupción con incidencia de modelos de Compliance se basa en varios principios esenciales:

- **Presunción de inocencia:** La parte acusadora (Fiscalía) tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del acusado. Esto incluye acreditar la presencia de la conducta delictiva y la responsabilidad penal individual o de la persona jurídica implicada. Fundamentado en la Constitución de la Republica del Ecuador, (2008):

  > Art. 76, 2.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

- **Principio de carga dinámica de la prueba:** Este principio permite trasladar la carga probatoria a la parte que se encuentra en una mejor posición para aportar la prueba. En el ámbito del Compliance Penal, cuando una empresa alega que cuenta con un modelo de prevención eficaz, recae sobre la empresa la obligación de demostrar la existencia, implementación y eficacia de dicho modelo. Sin dejar de lalo y bajo estrictos mecanismos que pongan por encima el respeto a los derechos fundamentales.

Tal como mencionan Sandoval y Helber (2008), en su investigación "*La carga dinámica de la prueba. Entre el desafío y la realidad":*

> La inversión de la regla general al onus probandi comporta una confrontación de garantías fundamentales en cabeza de los sujetos procesales, lo cual, unido al imperativo de justificación de la decisión judicial al cual se haya sometida la actividad de la autoridad jurisdiccional, hace necesario establecer un mecanismo que permita la ponderación de los derechos fundamentales involucrados, con la finalidad de dotarla de una justificación que se enmarque dentro de los parámetros establecidos por la Carta Política y la ley. (p. 67).

- **Principio de verdad material:** El juez tiene la facultad de requerir de oficio pruebas complementarias para asegurar el esclarecimiento de la verdad, en especial en delitos de corrupción, donde se busca proteger el interés público.

Reglas de la carga de la prueba en los procesos de corrupción:

En los procesos judiciales por corrupción, la carga de la prueba se distribuye de la siguiente manera:

- **Fiscalía (parte acusadora):** La Fiscalía tiene la obligación de probar la comisión de un delito de corrupción, la participación del acusado y la responsabilidad penal correspondiente. Además, debe acreditar que la empresa no contaba con un modelo de prevención adecuado o que este fue ineficaz para evitar el delito.
- **Persona jurídica (defensa):** En el caso de que la empresa alegue la existencia de un sistema de Compliance, recae sobre ella la responsabilidad de demostrar su implementación efectiva y operatividad (inversión de la carga probatoria). Esto incluye la presentación de pruebas como manuales, registros de capacitación, auditorías, mecanismos de denuncia y controles internos.

La carga de la prueba en los procesos judiciales de corrupción en Ecuador se ve influenciada por la implementación del Compliance Penal. Farnés Agramunt (2018) señala que en los procesos penales en los que se involucran personas jurídicas, corresponde a la empresa asumir la carga de probar tanto la existencia como la efectividad de su programa de Compliance, debiendo demostrar la correcta implementación de las medidas preventivas adoptadas. Es así que la empresa que alegue contar con un sistema de prevención de delitos debe asumir la carga probatoria para demostrar la eficacia de su modelo. Esta situación implica una carga probatoria compartida, ya que la Fiscalía debe probar la comisión del delito y la empresa debe probar la existencia y aplicación efectiva de su sistema de Compliance. De este modo, el modelo de Compliance no solo actúa como una estrategia de defensa, sino también como un atenuante de la responsabilidad penal.

c) Naturaleza atenuante del Compliance Penal ecuatoriano.

En el derecho penal, se entiende por atenuante a una circunstancia que disminuye la responsabilidad penal del autor o partícipe de un delito. Las atenuantes permiten una reducción de la pena impuesta, lo que favorece la individualización de la sanción. En el ámbito del Compliance Penal, la existencia e implementación de un modelo de prevención de delitos constituye un factor atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Dentro de la normativa ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Pena, (2014) establece:

> **Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. -** Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

La Ley Orgánica Reformatoria Del COIP en Materia Anticorrupción, (2021), por su parte menciona:

> Artículo 1.- En el artículo 45, agréguese a continuación del numeral 6, el siguiente:
>
> 7. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes:
>
> d) Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos,

gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización."

La Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción refuerza esta posibilidad de atenuar la pena si se comprueba la existencia de circunstancias que reduzcan la gravedad de la infracción o la responsabilidad del infractor al reconocer que la implementación de modelos de prevención eficaces puede influir en la determinación de la pena.

Elementos clave para que opere la atenuante:

Para que la atenuante del Compliance Penal sea aplicable, deben cumplirse los siguientes elementos:

- **Eficacia del modelo de prevención:** La empresa debe demostrar que su modelo de Compliance no es solo teórico, sino que ha sido eficaz en la práctica para prevenir, detectar y corregir posibles infracciones penales.
- **Implementación previa de la comisión del delito:** La implementación del modelo de prevención debe ser con anterioridad al cometimiento del delito, ya que, si es establecido después, no será considerado como un atenuante. Esto implica que la empresa deberá establecer previamente protocolos, manuales y procedimientos.
- Acciones **correctivas inmediatas:** Si, a pesar de la existencia del modelo, se comete un delito, la empresa debe tomar medidas correctivas inmediatas para mitigar sus consecuencias y evitar futuras infracciones. Esto incluye la investigación interna, la aplicación de sanción a los responsables y la mejora de los controles preventivos.
- **Colaboración activa con las autoridades:** La empresa debe colaborar con las autoridades judiciales proporcionando información relevante para la investigación del delito. La cooperación activa incluye la entrega de pruebas, la identificación de los responsables y la participación activa en la investigación.
- **Deberá haber al menos dos atenuantes y ninguna agravante:** Esto implica que la empresa no solo debe cumplir con alguno de los elementos mencionados anteriormente, sino que, además, no debe haber incurrido en circunstancias que agraven su responsabilidad.

6.1.3. Desafíos y obstáculos para la implementación efectiva del Compliance Penal en Ecuador: Estudio sobre la responsabilidad de las personas jurídicas.

A través del análisis realizado, se identificaron varios desafíos y obstáculos clave que afectan la implementación efectiva del Compliance Penal en Ecuador, en particular respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas:

1. **Deficiencia en la Cultura Organizacional de Cumplimiento:** La mayoría de las empresas ecuatorianas desconocen el concepto de Compliance Penal, por ende, ni siquiera han adoptado un modelo organizacional basado en el cumplimiento que sea capaz de alcanzar los estándares requeridos. A pesar de que existen marcos legales que proponen su implementación, como la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción desde el 2021, la adopción de programas Compliance sigue siendo muy limitada. En gran medida, esto se debe, a la falta concientización sobre la importancia de estas medidas y de la escasa capacitación interna por parte del sector empresarial, lo que ha dificultado una efectiva integración de la responsabilidad penal en la practica empresarial y obstaculiza la creación de una cultura de prevención y cumplimiento sólida y sostenida.
2. **Interpretación Ambigua y falta de normativa complementaria:** La ambigüedad y falta de claridad en las normas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas generan una constante inseguridad jurídica. Los empresarios y operadores de justicia tienen dificultad al momento de interpretar las exigencias legales, lo que resulta en la falta de implementación adecuada de políticas que garanticen que se cumplan las normas efectivamente. Si bien la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción ha introducido avances importantes, como un incremento de penas y la adecuación del COIP, existe una clara crítica sobre la falta de claridad en sus parámetros, guías, técnicas y lineamientos para asegurar la implementación de programas Compliance Penal. Esto es muy evidente en las (PYMES), que carecen de recursos para poder cumplir con los requisitos legales. Además, evidencia que la creación de normas no resulta suficiente si no se asegura una efectiva aplicación. Resulta crucial que el Estado, a través de instituciones como el Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social, impulse la creación de sistemas normativos que garanticen las efectiva aplicación y cumplimiento de la ley, con sanciones justas y evitando la impunidad de personas jurídicas involucradas en actos corruptos. Ya que, sin un marco normativo claro y eficaz, la responsabilidad penal de las personas jurídicas seguirá siendo una dificultad para las empresas y autoridades encargadas de fiscalización.

3. **Falta de Recursos y Capacitación Especializada:** Las (PYMES), se enfrentan a dificultades económicas y de logística para destinar recursos a la implementación de un sistema de cumplimiento. La falta de personal capacitado y la limitada formación en el área del Compliance Penal han sido constantes obstáculos en el desarrollo e implementación eficaz.
4. **Resistencia al Cambio en el Sector Empresarial:** A pesar de que el Compliance Penal tiene carácter obligatorio para algunos sectores clave, aún persiste una resistencia cultural por parte de las empresas, frente a los cambios de estructura que exige la implementación de este tipo de sistemas. Esto se debe, en parte, a la carga administrativa adicional que conlleva la adopción de programas de cumplimiento.
5. **Falta de Sanciones y Fiscalización Efectiva:** La falta de sanciones claras y mecanismos de fiscalización efectiva, que aseguren que las personas jurídicas cumplan con los estándares requeridos por el Compliance Penal, da paso a un ambiente de impunidad, donde el cumplimiento de la ley no es una prioridad por parte de las empresas. La falta de control adecuado por parte de las autoridades competentes solamente agrava la situación.

En este contexto según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.

Es así que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en objetivo de luchar contra la corrupción, esta responsabilizado de la implementación de normas y sanciones claras, que fortalezcan la lucha contra los actos de corrupción y aseguren que aquellos involucrados en actos delictivos reciban sanciones justas y efectivas. Sin embargo, es importante destacar que el Consejo no esta facultado para la creación de normas, ya que esta es una atribución del poder legislativo. Sin embargo, gracias a esta investigación se ha observado que no existen acciones o propuestas concretas por parte del Consejo para incentivar la aplicación del Compliance Penal como herramienta preventiva para controlar la corrupción. A pesar de contar con atribuciones como la de coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos corruptos y establecer mecanismos como la rendición de cuentas, no se han promovido acciones específicas que fortalezcan la adopción de programas de cumplimiento penal dentro del sector empresarial limitando el impacto positivo que buscaba la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción.

6. **Desigualdad en la Aplicación de la Responsabilidad Penal:** Existe gran preocupación por la posible desigualdad en cuanto a la aplicación de la responsabilidad penal. Ya que, mientras las grandes empresas pueden contar con departamentos internos destinados al cumplimiento normativo o sistemas de defensa propios, las (PYMES) podrían carecer de las mismas oportunidades y capacidades y, por lo tanto, no poder cumplir con los requisitos legales. Creando un desequilibrio en la aplicación y cumplimiento de la ley.

Estos resultados destacan la necesidad urgente de mejorar tanto el marco normativo como los recursos disponibles para garantizar una implementación efectiva del Compliance penal en el país, promoviendo la responsabilidad de las personas jurídicas frente a posibles actos delictivos que cometan sus representantes legales.

6.1.4. El Compliance Penal en España: fortalezas y potenciales beneficios.

El Compliance Penal en España ha sido un modelo referente a nivel internacional, con un marco normativo robusto y una implementación relativamente avanzada, lo que lo convierte en una referencia clave para la legislación ecuatoriana en esta materia. A través de la Ley

Orgánica 5/2015, que introdujo en el Código Penal español el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, España consolidó los sistemas Compliance Penal que otorgan a las empresas la probabilidad de exonerarse de responsabilidad penal si adoptan modelos de prevención y detección de delitos adecuados.

Se inicia el análisis de este punto identificando las fortalezas del sistema español de Compliance Penal, dado que son éstas las que inciden en su consideración como posible modelo a seguir por parte de los legisladores ecuatorianos. Para enriquecer el análisis, esta información se ha cruzado con las debilidades detectadas en la normativa ecuatoriana, lo que permitió identificar el potencial beneficio que se obtendría en caso de acoger la propuesta española en cada uno de los criterios investigados.

Tabla 1:
Fortalezas y debilidades en la legislación española y ecuatoriana

CRITERIO	ARTÍCULOS	NORMATIVA ESPAÑOLA/FORTALEZAS	NORMATIVA ECUATORIANA	
			DEBILIDAD	POTENCIAL BENEFICIO
Responsabilidad penal.	Art. 49.- COIP Art. 31 bis CP (España)	Reconocimiento expreso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas/Adopción obligatoria de modelos de prevención que pueden traducirse en atenuantes o exoneración de responsabilidad en caso de haberse implementado de manera efectiva.	Si bien está prevista la responsabilidad penal de la persona jurídica en el artículo 49, no se establece el deber de implementar modelos de prevención de la comisión de delitos, ni siquiera en delitos de corrupción, blanqueo de capitales, fraude fiscal, y otros delitos económicos	Desarrollo de modelos de prevención dentro de las empresas que colaboren de manera efectiva con la lucha contra la corrupción y otros delitos económicos.
Modelos de Prevención de Delitos	Art. 49.- COIP (Ecuador) Art. 31.2 bis CP (España)	Los modelos de prevención son detallados y adaptables según el tamaño y actividad de la empresa. Incluyen auditorías, sistemas de denuncia y controles internos.	En Ecuador no existe un modelo estándar, pero la normativa establece lineamientos mínimos para la gestión de riesgos, controles internos, mecanismos de denuncia, formación y sanciones disciplinarias. Sin embargo, su aplicación carece de mecanismos claros de supervisión.	Crear una guía práctica que facilite la adopción de los requisitos establecidos, garantizando su adecuación a la realidad de cada empresa.
Sistemas de Auditoría y Supervisión Eficientes	Art. 49.3 COIP (Ecuador) Art. 31 bis.5 CPE (España)	España cuenta con sistemas de supervisión y auditoría permanentes, permitiendo una verificación constante de los programas de cumplimiento.	En Ecuador, la fiscalización de los modelos de compliance carece de infraestructura técnica y personal especializado para	Fortalecer los procesos de control y auditoría mediante organismos especializados, garantizando una aplicación eficiente de los modelos de prevención.

			realizar auditorías efectivas.	
Incentivos para la Implementación de Programas de Compliance	Art. 45.7.d COIP (Ecuador) Art. 31 bis.5 CPE (España)	Se otorgan beneficios y atenuantes a las empresas que adoptan programas de compliance efectivos, pudiendo reducirse o incluso eximirse de responsabilidad penal.	Aunque se consideran atenuantes para las empresas que implementan programas adecuados, no existe claridad sobre los criterios para su evaluación y aplicación práctica.	Establecer mecanismos concretos para medir la efectividad de los modelos de compliance y garantizar su aplicación coherente en los procesos judiciales.

Nota: Los criterios elegidos para el análisis giran en torno a las consecuencias jurídicas de la comisión de este tipo de delitos: responsabilidad penal; prevención de los delitos; sistemas de prevención de delitos, sistemas eficientes de auditoría y supervisión e incentivos para la Implementación. En lo que respecta a las fortalezas, consisten en elementos y previsiones normativas que se traducen en una mayor protección del bien jurídico. El estudio de la normativa ecuatoriana ha conducido a identificar las debilidades del sistema normativo nacional (en oposición a las fortalezas del sistema español) y los potenciales beneficios que podrían materializarse en caso de seguir el modelo español para la implementación del sistema de Compliance Penal en el Ecuador.

a) Posible incorporación en la legislación nacional de las fortalezas indicadas y su impacto positivo en la lucha contra la corrupción.

Desde la óptica de un del derecho comparado planteado en esta investigación, el modelo español a presentado varias fortalezas que se pueden adaptar en el Ecuador para fortalecer los sistemas Compliance Penal, con el objetivo principal de prevenir la corrupción y otros delitos de carácter económico.

A continuación, se destacan los potenciales beneficios para Ecuador:

- **Mejora en la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas:** Con la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, Ecuador comenzó a implementar un enfoque similar, sin embargo, el modelo español puede ofrecer un marco más detallado sobre lo referente a la responsabilidad penal de las empresas, obligando a implementar sistemas de Compliance Penal para combatir la corrupción y otros delitos en el país.

- **Fomento de la Transparencia y la Cultura de Cumplimiento:** De la misma manera que en España, la implementación de programas Compliance Penal en Ecuador, podría ayudar a fomentar una cultura de respeto y cumplimiento normativo en el sector público y privado, contribuyendo a la trasparencia empresarial y a la prevención de delitos. Permitiendo que las empresas ecuatorianas establecer sistemas de control interno que aseguren el cumplimiento de las leyes, la operación ética, reducción de riesgos de corrupción e incluso prevención de perdidas económicas.
- **Reducción de la Impunidad:** Los sistemas de cumplimiento español, se han comprobado como eficaces para la reducción de la impunidad den em ámbito empresarial, ya que las empresas que implementen un sistema Compliance Penal, tienen menor probabilidad de cometer delitos asociados con la corrupción. Para nuestro país, esto representaría una herramienta fundamental que aseguraría una mejoría en la rendición de cuentas y asegurar que las empresas no sean beneficiarias de conductas delictivas sin que hayan recibido sanciones adecuadas.
- **Alineación con los Estándares Internacionales:** La adopción de los sistemas Compliance Penal, de la manera que lo ha hecho España permitiría al Ecuador estar alineado de mejor manera con los estándares internacionales que luchan contra la corrupción y delitos económicos. Mejorando las relaciones comerciales y fortaleciendo la confianza de inversionistas que podrían contribuir al desarrollo socioeconómico del país.
- **Beneficios para las (PYMES):** Por medio de un enfoque de carácter flexible, similar al de la legislación española, las (PYMES) podrían beneficiarse de la implementación de programas Compliance Penal. Fomentando una mayor trasparencia y eficiencia en sus operaciones y reduciendo los riesgos legales asociados a la falta del cumplimiento normativo.

6.1.5. Resultados de las entrevistas.

En este subcomponente se presenta de manera ordenada y sistematizada la información obtenida con la aplicación de los instrumentos diseñados para las entrevistas estructuradas. Debe indicarse que se ha elaborado un resumen analítico de las respuestas dadas a las diversas preguntas formuladas. La transcripción completa de las mismas se haya incorporada al final del trabajo en el apartado correspondiente a Anexos.

Entrevista Nro. 1 (Anexo 1)

Entrevistado: Dr. Jaime Alvear Flores.

Juez de la Corte Provincial de Imbabura

Primera pregunta: Desde su perspectiva judicial, ¿cómo considera que la implementación del Compliance Penal puede influir en los procesos judiciales relacionados con casos de corrupción, particularmente al considerarse como un atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado señala que los sistemas de Compliance Penal son positivos en la lucha contra la corrupción, ya que esta suele ocurrir de manera oculta. Cualquier mecanismo que ayude a descubrir actos corruptos es bienvenido, especialmente si beneficia a los funcionarios que denuncian estos actos mediante la reducción de sus penas.

Segunda pregunta: En su opinión, ¿el marco normativo actual, especialmente la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, brinda las herramientas adecuadas para que los jueces evalúen de manera efectiva la existencia y efectividad de un sistema de Compliance Penal en las personas jurídicas procesadas?

Síntesis de la respuesta: Síntesis de la respuesta: El Dr. Alvear considera que la Ley Orgánica Reformatoria del COIP contempla herramientas suficientes para evaluar la existencia y efectividad de programas de Compliance Penal en las personas jurídicas. Además, los tipos penales abiertos permiten la adaptación de los jueces a diferentes formas donde se puede manifestar la corrupción.

Tercera pregunta: ¿Cómo percibe la viabilidad y los efectos de la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano? ¿Qué impacto tiene esta medida en la labor del juez al determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado menciona que la carga probatoria puede poner en riesgo los derechos y garantías fundamentales como la privacidad y la intimidad. Además, hace énfasis en que los sistemas Compliance Penal no deben utilizarse como método de

fabricación de pruebas, ni deben estar condicionados por recursos económicos, ya que esto podría significar que se abuse de ello.

Cuarta pregunta: Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales retos que enfrentan los jueces al analizar y valorar pruebas relacionadas con la implementación de programas de Compliance Penal en casos judiciales que involucran corrupción?

Síntesis de la respuesta: El Dr. Alvear identificó como principal desafío la urgente necesidad de establecer controles externos a las empresas u organizaciones, para evitar que ellas mismas encubran sus actos de corrupción. Destaca que los programas Compliance Penal deben estar complementados con mecanismos estatales que garanticen una efectiva y constante vigilancia.

Quinta pregunta: ¿Cree que el sistema judicial ecuatoriano podría beneficiarse de la adopción de buenas prácticas o modelos internacionales de Compliance Penal, como los implementados en España? En caso afirmativo, ¿qué aspectos considera más relevantes o aplicables al contexto ecuatoriano?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado opina que el sistema judicial ecuatoriano puede beneficiarse de prácticas internacionales, siempre y cuando se hay demostrado su efectividad. Poniendo como ejemplo el modelo español, sugiere que su implementación sería oportuna solo si se comprueba que ha sido exitoso en descubrir y sancionar gran cantidad de casos de corrupción.

Entrevista Nro. 2 (Anexo 2)

Entrevistado: Dr. Carlos Gilberto Rosero.

Agente Fiscal en la Fiscalía Provincial de Carchi.

Primera pregunta: En su opinión, ¿cómo cree que la implementación del Compliance Penal puede influir en los procesos judiciales relacionados con casos de corrupción, particularmente al considerarse como un atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Síntesis de la respuesta: El Dr. Rosero considera que los sistemas Compliance Penal deben ser herramientas para agravar, no atenuar, la responsabilidad penal de las empresas. Ya que, la lucha contra la corrupción es una obligación estatal.

Segunda pregunta: ¿Considera que el marco normativo actual, específicamente la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, proporciona herramientas suficientes para la implementación efectiva de programas de Compliance Penal en las empresas y organizaciones?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado considera que el marco normativo anticorrupción es adecuado, pero su aplicación deficiente. Ya que se requiere un sistema con sanciones justas y efectivas para los involucrados en actos de corrupción.

Tercera pregunta: Desde su experiencia, ¿qué tan viable es la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción en Ecuador? ¿Cómo cree que esta medida puede impactar en los procesos judiciales que involucran a personas jurídicas?

Síntesis de la respuesta: El Agente Fiscal, enfatiza que la carga probatoria debe mantenerse en la Fiscalía respetando el principio de inocencia, sin vulnerar el principio fundamental del derecho procesal penal.

Cuarta pregunta: ¿Qué desafíos y obstáculos identifica para que las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, implementen sistemas efectivos de Compliance Penal en el contexto ecuatoriano?

Síntesis de la respuesta: Según la opinión del entrevistado el sector empresarial del país carece de un seguimiento adecuado y es necesaria una normativa que obligue a los miembros a informar sobre posibles delitos de corrupción y solicite una auditoría externa.

Quinta pregunta: ¿Cree que Ecuador podría beneficiarse de adoptar prácticas o modelos de Compliance Penal implementados en otros países, como España? En su caso, ¿qué aspectos considera más relevantes o aplicables?

Síntesis de la respuesta: El Dr. Rosero menciona que adoptar modelos extranjeros es factible siempre y cuando se adapten a la realidad ecuatoriana. Ecuador debe aprender de otras legislaciones, sin perder su autonomía jurídica ni copiar literalmente.

Entrevista Nro. 3 (Anexo 3)

Entrevistado: MSc. Alex Geovanny Benavides Ramírez.

Abogado en libre ejercicio, especializado en gestión de conflictos y mediación.

Primera pregunta: Desde su experiencia profesional, ¿cómo evalúa el impacto de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción en los procesos judiciales relacionados con corrupción?

Síntesis de la respuesta: El MSc. Le da un valor positivo a las Ley, ya que, permite imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, sin embargo, menciona también que los delitos son cometidos por los representantes de dichas empresas mas no, por las entidades.

Segunda pregunta: ¿Considera que las disposiciones actuales de la ley son suficientes para promover la implementación efectiva de programas de Compliance Penal en las instituciones públicas y privadas? ¿Por qué?

Síntesis de la respuesta: Considera insuficientes las disposiciones actuales y propone que los entes de control sean quienes verifiquen la adecuada implementación de sistemas Compliance para reducir riesgos de corrupción.

Tercera pregunta: En su opinión, ¿qué tan viable es la adopción de la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano? ¿Qué desafíos legales o prácticos enfrenta esta medida desde el punto de vista de la defensa legal?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado considera que no es viable esta medida, ya que podría vulnerar el principio de presunción de inocencia. Y sugiere que, talvez se debería aplicar en casos donde estén involucrados los intereses del Estado.

Cuarta pregunta: ¿Qué acciones o cambios considera necesarios en la práctica legal para fomentar la adopción efectiva de sistemas de Compliance Penal, tanto en empresas privadas como en instituciones públicas?

Síntesis de la respuesta: El MSc. Benavides propone la implementación de estándares de carácter internacional que sean adaptados a la realidad nacional, como sistemas de gestión anti sobornos y de denuncias internas, para garantizar la trasparencia en las empresas.

Quinta pregunta: Desde su experiencia como abogado, ¿ha identificado casos o ejemplos internacionales de Compliance Penal que podrían ser útiles para fortalecer su implementación en Ecuador? ¿Qué aspectos considera más relevantes?

Síntesis de la respuesta: Mencionó no conocer casos específicos de empresas que haya implementado sistemas Compliance Penal en el Ecuador.

Entrevista Nro. 4 (Anexo 4)

Entrevistado: Dra. Esperanza Moreta.

Asambleísta por la Provincia del Carchi.

Primera pregunta: ¿Cómo definiría el concepto de Compliance Penal dentro del marco normativo ecuatoriano y qué rol cree que desempeña en la prevención de la corrupción?

Síntesis de la respuesta: La Dra. Moreta define al Compliance Penal como un sistema de políticas y controles dentro de las empresas con el objetivo de prevenir delitos. Su rol en la

prevención de la corrupción es de gran importancia. Su importancia en la prevención de la corrupción es fundamental, ya que promueve la trasparencia e integridad.

Segunda pregunta: Desde su perspectiva legislativa, ¿cómo evalúa el impacto de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción en la lucha contra la corrupción en el Ecuador?

Síntesis de la respuesta: La entrevistada menciona que la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción es un gran avance que introdujo al Compliance Penal como atenuante, sin embargo, para comprobar la eficacia de los programas debe ser evaluada por un juez competente

Tercera pregunta: ¿Considera que las disposiciones actuales de la ley son suficientes para promover la implementación efectiva de programas de Compliance Penal en las instituciones públicas y privadas? ¿Por qué?

Síntesis de la respuesta: Considera que las disposiciones actuales son necesarias, pero no suficientes, ya que faltan parámetros claros para una buena implementación de sistemas Compliance Penal, lo que afecta a las pequeñas y medianas empresas.

Cuarta pregunta: ¿Qué acciones o reformas adicionales cree necesarias para fortalecer el marco normativo y garantizar que las empresas y entidades públicas adopten sistemas efectivos de Compliance Penal?

Síntesis de la respuesta: La Dra. Moreta propone que se establezca una regulación secundaria de lineamientos específicos e incentivos para las empresas que adopten programas efectivos. Además, sugiere capacitación constante para fortalecer los órganos de control.

Quinta pregunta: Desde su experiencia en la Asamblea, ¿ha identificado iniciativas o modelos internacionales que podrían servir de referencia para mejorar la regulación y aplicación del Compliance Penal en Ecuador? ¿Qué aspectos considera más aplicables?

Síntesis de la respuesta: La asambleísta destacó que las normas ISO 37301, ISO 37001 y UNE 19601 como una referencia de utilidad. Además, resalta que el modelo español incluye

procedimientos avanzados en la investigación a personas jurídicas y beneficios por implementar.

Entrevista Nro. 5 (Anexo 5)

Entrevistado: Ing. EMRCH (se mantiene sus nombres y apellidos en reserva por solicitud expresa del entrevistado)

Empresario.

Primera pregunta: ¿Cómo considera que un programa de Compliance Penal podría beneficiar a su empresa en términos de prevención de la corrupción y mejora de la gestión interna?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado menciona que desconoce el concepto de Compliance Penal, y cree que es algo costoso. Sin embargo, reconoce potenciales beneficios si esto no implica una carga económica alta.

Segunda pregunta: Desde su experiencia empresarial, ¿cree que la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción establece un marco claro y viable para implementar sistemas de Compliance Penal en las empresas ecuatorianas?

Síntesis de la respuesta: Conoce poco acerca de la Ley Reformatoria al COIP, y señala que el lenguaje complejo de la normativa dificulta su comprensión y deja en evidencia la necesidad de una capacitación constante y accesible para los empresarios.

Tercera pregunta: ¿Qué opinan en su sector sobre la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción? ¿Cómo cree que esta medida podría afectar a su empresa u otras del mismo sector?

Síntesis de la respuesta: La inversión de la carga de la prueba es preocupante porque, puede haber abusos y sanciones injustas lo que refleja la falta de claridad en sus implicaciones.

Cuarta pregunta: ¿Cuáles son los principales retos que ha identificado o anticipado para implementar un sistema de Compliance Penal en su empresa, considerando aspectos como costos, recursos humanos o capacitación?

Síntesis de la respuesta: El Ing. Revelo manifestó que el principal reto es el costo financiero, falta de personal capacitado y se requieren incentivos para facilitar su implementación.

Quinta pregunta: ¿Considera que la implementación de un sistema de Compliance Penal podría fortalecer la reputación de su empresa y su relación con clientes, socios comerciales o entidades gubernamentales? ¿De qué manera?

Síntesis de la respuesta: El entrevistado reconoce que un sistema Compliance Penal puede mejorar la reputación de las empresas, siempre y cuando sea percibido de buena manera por socios y clientes.

6.2 DISCUSIÓN

Por medio de las técnicas que se mencionaron en el apartado de materiales y métodos, se obtuvo información, que ha permitido dar respuesta a las dos preguntas que se formularon para la presente investigación, así cómo cumplir con los objetivos planteados. En este sentido, el análisis y estudio realizado a la normativa en torno al Compliance Penal en el Ecuador, datos doctrinales y las entrevistas hechas a expertos, dieron lugar a los resultados expuestos en el apartado anterior; de los cueles se origina la presente discusión.

1. Concepto del Compliance Penal.

El Compliance Penal en el Ecuador se incorporó como una herramienta fundamental para la prevención de delitos que se cometieron por personas jurídicas, especialmente tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, y puede ser definido como el conjunto políticas, controles y procedimientos, que son implementados por las empresas con el fin de prevenir y mitigar el cometimiento de delitos relacionados con la corrupción, dentro del ámbito de las actividades empresariales. Definición que es similar con lo que expone Correa (2022), Compliance Penal consiste el en conglomerado de herramientas de carácter preventivo, cuyo principal objetivo es que las actividades desarrolladas por las empresas públicas y privadas se desarrollen apegadamente a las normativas y el cumplimiento de la ley. De manera similar, Sandoval et al. (2022) mencionan que los sistemas de cumplimiento buscan impedir el surgimiento de delitos mediante la aplicación, de procedimientos, normas y mecanismos que se establecen para garantizar que se cumpla la ley.

Desde la perspectiva del legislativo y en concordancia con los autores que se citaron anteriormente, la Asambleísta Esperanza Moreta, definió al Compliance Penal como el conjunto de políticas, controles, procedimientos y medidas de prevención que una persona jurídica implementa, para asegurar que se cumplan las normas y contrarrestar el cometimiento de actos delictivos dentro de la organización. Destacó su importancia en la prevención de la corrupción al fomentar la trasparecía, ética y honradez.

2. “Considerar el Compliance Penal como atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas…” (Art. 45, núm. 7.d).

La incorporación del Compliance Penal como un posible atenuante de la responsabilidad penal para las personas jurídicas, establecida en el Art. 45, numeral 7, d, del COIP, ha desatado discrepancia entre académicos y operadores de justica. Esta disposición tiene como objetivo incentivar a que las empresas implementen programas de cumplimiento para prevenir los delitos, reconociendo que la responsabilidad penal puede ser reducida gracias a una oportuna y adecuada gestión de riesgos.

Desde una perspectiva doctrinal, Vanegas (2021) sostiene que el Compliance Penal, puede ser definido como un mecanismo para disminuir la responsabilidad penal, siempre y cuando se pueda demostrar que su aplicación fue continua y real. Además, subraya que no solo basta con la mera existencia del programa, sino que se debe implementar de manera efectiva y comprobable y así ser tomada en cuenta como atenuante. De igual manera, Bayaselga (2022) concuerda en que la adopción de sistemas de control y cumplimiento debe ser previa a que se cometa el delito.

No obstante, no todos los especialistas están de acuerdo con su efectividad. El abogado Alex Benavides expresó dudas durante su entrevista respecto a la verdadera aplicabilidad del Compliance Penal como un factor atenuante en Ecuador, resaltando que la carencia de directrices precisas para evaluar estos programas podría resultar en un uso superficial o manipulador. Otro entrevistado, el Fiscal Carlos Gilberto Rosero, también compartió esta inquietud, argumentando que el Compliance Penal debería ser considerado un agravante en casos de corrupción, dado el daño que estos delitos causan a la sociedad.

Por otro lado, la Asambleísta Esperanza Moreta subrayó que la falta de criterios claros y de un sistema de supervisión eficaz obstaculiza la correcta evaluación de la efectividad de los programas de cumplimiento por parte de los jueces. Desde su punto de vista, esto crea inseguridad jurídica y restringe el efecto positivo que estos programas podrían alcanzar en la prevención de delitos.

En otro contexto, el modelo español brinda una referencia importante. La Sentencia STS 154/2016 del Tribunal Supremo de España reconoce el Compliance Penal como un medio para eximir de responsabilidad penal siempre que la empresa demuestre que ha implementado controles eficientes. Este respaldo legal, junto con auditorías regulares y guías claras, ha permitido que el Compliance Penal funcione de manera efectiva como una herramienta de prevención y defensa en los procesos judiciales.

A diferencia de esto, en Ecuador, la ausencia de directrices técnicas, supervisión, control y una lucha efectiva contra la corrupción por parte de entidades competentes como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha llevado a que las empresas no adopten programas de cumplimiento. Esto limita la capacidad del Compliance Penal para ser una verdadera atenuante y revela la necesidad de mejorar los mecanismos de evaluación y control.

En resumen, aunque el Compliance Penal tiene la posibilidad de servir como un atenuante de responsabilidad penal para las entidades, su eficacia está condicionada a la existencia de criterios claros, una supervisión continua y el compromiso real de las empresas para su implementación. La experiencia internacional, en especial la de España, puede proporcionar enseñanzas valiosas para optimizar su aplicación en Ecuador.

3. “Inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción…” (Art. 16 LOGJCC).

La modificación de la carga probatoria es un elemento fundamental para asegurar el funcionamiento efectivo del cumplimiento penal. Un aspecto crucial examinado es la transferencia de la carga de la prueba, que, como indica Sandhagen (2019), transfiere la obligación de evidenciar la efectividad de los programas de cumplimiento a las entidades jurídicas implicadas en un juicio penal. No obstante, según Rodríguez (2020), esta transferencia no siempre resulta evidente, lo que puede provocar inseguridad en su aplicación judicial.

Los hallazgos indican que, aunque este concepto no se encuentra estipulado en la legislación de Ecuador y surge como una propuesta de esta investigación, su implementación se enfrenta a retos prácticos a causa de la falta de claridad en los criterios necesarios para su aplicación.

Aunque la responsabilidad probatoria recae sobre la empresa, la carencia de directrices específicas limita su efectividad.

Se observó que, en el contexto judicial ecuatoriano, la transferencia de la carga de la prueba aún presenta oposición, principalmente por la falta de formación de los funcionarios de justicia y la carencia de pautas concretas sobre la forma en que este mecanismo debe ser utilizado en casos particulares.

Además, se verificó que la modificación de la carga probatoria es particularmente importante en los delitos económicos y de corrupción, donde la evidencia generalmente pertenece a las organizaciones implicadas. Sin embargo, la inexistencia de lineamientos precisos para la evaluación de estos programas obstaculiza la adecuada implementación de este principio en los juicios.

En este contexto, cuatro de los consultados manifestaron su desacuerdo con la propuesta de modificar la carga de la prueba, argumentando que podría poner en peligro el principio de presunción de inocencia, propiciar abusos en su aplicación y, en el caso de las empresas, implicar un costo significativo. Así, los especialistas locales y regionales expresan cierto escepticismo, alineándose con la perspectiva de Rodríguez (2020).

4. “Desafíos en la implementación efectiva del Compliance Penal”

El cuestionario dirigido a empresarios en Ecuador pone de manifiesto varios desafíos significativos para la implementación del Compliance Penal en las pequeñas y medianas empresas. En primer lugar, resalta la carencia de entendimiento y conocimiento sobre qué implica el Compliance Penal, en particular en industrias donde la legislación es considerada complicada y difícil de seguir. Esta situación se ve agravada por la falta de información acerca de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en el ámbito de la anticorrupción, lo que provoca una falta de conexión entre las leyes y las prácticas empresariales que se llevan a cabo. Otro obstáculo relevante es el costo relacionado con la puesta en marcha de sistemas de Compliance, el cual abarca la necesidad de contratar expertos legales y ofrecer formación al personal, representando así una carga financiera considerable para las PYMES.

Asimismo, otros encuestados enfatizaron que, aunque las normativas empleadas en esta investigación exigen modelos de prevención de delitos, no hay directrices claras, específicas y uniformes para la ejecución de los programas de Compliance Penal. Esta ausencia de directrices complica su implementación, sobre todo en las PYMES, coincidiendo con la visión de que estos programas son únicamente una carga administrativa.

Por ello, se hace evidente la necesidad de crear estándares claros y alineados con la realidad de Ecuador, así como también de fomentar la adopción de programas de cumplimiento eficaces para fortalecer la prevención de delitos y promover una cultura de cumplimiento en el país.

5. "Comparación con el modelo español".

El análisis comparativo entre el sistema ecuatoriano y el español realizado en este estudio mostró que, a diferencia de España, donde existen modelos de Compliance Penal respaldados por guías exhaustivas, procedimientos estandarizados y mecanismos de auditoría efectivos, Ecuador presenta serias deficiencias. En España, estas herramientas no solo ayudan a prevenir actos de corrupción, sino que también fomentan una mejor ética empresarial. La realización de auditorías periódicas y la inclusión de estos modelos en las estrategias de negocio promueven mayor transparencia y control. Asimismo, las empresas que adoptan adecuadamente estos marcos pueden obtener reducciones significativas en su exposición legal.

De acuerdo con la mencionada Sentencia STS 154/2016 del Tribunal Supremo español, el cumplimiento normativo puede servir como un atenuante de responsabilidad legal, siempre que las empresas evidencien la efectiva implementación de controles diseñados para prevenir delitos, respetando los marcos regulatorios y directrices provistas por esta normativa. Adicionalmente, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado Español subraya la necesidad de ajustar los programas de Compliance a los riesgos particulares de cada empresa, asegurando su eficacia. Este enfoque ha logrado establecer un sólido marco legal que estimula la adopción de estos sistemas a través de incentivos fiscales y legales.

En contraposición, el entorno ecuatoriano enfrenta notables carencias normativas. Esto abarca la falta de sentencias, normas técnicas, lineamientos o guías que faciliten la implementación de sistemas de Compliance Penal que sean homogéneos y auditables.

Esto es diferente a lo que expresó el abogado Alex Benavides en la entrevista, quien indicó que no había observado beneficios tangibles de las legislaciones extranjeras en el proceso de implementación del Compliance Penal en Ecuador. Además, advirtió que la ineficacia en el cumplimiento de estos marcos en Ecuador se debe a una pobre cultura organizacional y la falta de estándares internacionales que se ajusten a la realidad nacional.

Asimismo, desde el ámbito empresarial, se destacó que la ausencia de incentivos claros y capacitación desalienta la adopción del Compliance Penal. Este escenario contrasta con el modelo español, donde existen esfuerzos significativos para promover su implementación a través de incentivos regulatorios.

En resumen, aunque Ecuador enfrenta desafíos característicos, la experiencia española puede proporcionar directrices valiosas para desarrollar y fortalecer el Compliance Penal en el país, especialmente a través de la integración de estándares internacionales y una supervisión más efectiva.

7. CONCLUSIONES

Una vez concluida esta investigación y dando cumplimiento a la metodología aplicada, que ayudó al logro de los objetivos planteados y dar respuesta a las preguntas de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La incorporación del Compliance Penal en Ecuador, a partir de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, ha permitido establecer un marco normativo para poder responsabilizar penalmente a las personas jurídicas que cometan delitos relacionados a la corrupción. Sin embargo, la ausencia y falta de claridad en los lineamientos y mecanismos de supervisión ha limitado su aplicación efectiva, lo que dificulta la prevención de acciones ilícitas dentro de las organizaciones del país.

2. La adopción de los sistemas Compliance Penal como un atenuante de la responsabilidad penal para las personas jurídicas, se encuentra contemplada en el Art. 45 numeral 7. letra d del COIP. Sin embargo, la falta de parámetros específicos para evaluar a estos programas y su eficiencia, genera inseguridad jurídica y dificulta que sean aplicados por los jueces, lo que afecta la administración de justicia.

3. La inversión de la carga probatoria en casos relacionados con la corrupción representa un importante desafío para el sistema judicial ecuatoriano. Aunque esta medida busca fortalecer la lucha contra la corrupción, también se corre el riesgo de llegar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, y de que se fabriquen pruebas falsas si su implementación no se hace bajo criterios claros y garantías suficientes para proteger los derechos fundamentales.

4. Los principales obstáculos para implementar efectivamente un sistema Compliance Penal en Ecuador incluyen: falta de organización de cumplimiento, ambigüedad en la normativa, escasez de recursos y personal capacitado, resistencia al cambio por parte del sector empresarial, especialmente las (PYMES), lo que limita la efectividad de los programas de prevención de delitos.

5. En la legislación española el Compliance Penal se destaca por su claridad en la normativa, la existencia de mecanismos de auditoria e incentivos para la implementación de programas de cumplimiento. Su análisis permitió identificar potenciales beneficios para la aplicación en el Ecuador, ya que si se adaptan estas prácticas a la realidad nacional, se puede llegar a mejorar la trasparencia y prevenir la corrupción.

8. RECOMENDACIONES

Ya que se obtuvieron las conclusiones de la investigación, resulta necesario formulas las siguientes recomendaciones que permitirán atender de manera eficiente y eficaz la implementación de los sistemas Compliance Penal en la legislación ecuatoriana y así prevenir con mayor éxito la corrupción:

1. Establecer lineamientos claros y detallados con guías técnicas, procedimientos estandarizados y controles externos que orienten la implementación, evaluación y funcionamiento de los sistemas Compliance Penal en instituciones públicas y privadas del país, garantizando su eficiencia, licitud de su acciones y sostenibilidad.

2. Fortalecer los mecanismos de supervisión y auditoría, creando organismos especializados, que podrían contemplarse como veedurías ciudadanas, para verificar que los programas de Compliance Penal de cumplan de manera efectiva y de ser el caso sancionar su incumplimiento.

3. Promover la formación continua de jueces, fiscales, asambleístas, operadores de justicia y el sector empresarial, en el campo del Compliance Penal e inversión de la carga probatoria, lo que asegurará su correcta aplicación y respeto de los principios de legalidad y debido proceso.

4. Crear incentivos económicos o ficales, como beneficios tributarios y apoyo técnico, para motivar a las (PYMES) a que implementen programas de Compliance Penal que ayuden fortalecer la gestión empresarial y reducir riesgos de corrupción.

5. Fomentar investigaciones futuras, que puedan analizar la efectivad del Compliance Penal especialmente en el sector gubernamental, promoviendo estudios que propongan mejoras normativas y estrategias que se puedan adaptar al contexto ecuatoriano.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal* COIP. Registro Oficial Suplemento 180.

2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449

3. Asamblea Nacional del Ecuador (2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción*. Registro Oficial 392.

4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento No. 506.

5. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52.

6. Bacigalupo, S. (2021). Compliance. EUNOMÍA. *Revista En Cultura De La Legalidad*, (21), 260-276. https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6348

7. Bayancela, M. T. (2022). Compliance Programs y su incorporación en la legislación penal ecuatoriana. *Iuris Dictio*, (29), 12. https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2532

8. Ceballos, F. (2021). La Inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *KAIRÓS, Revista De Ciencias económicas, jurídicas Y Administrativas*, 4(7), 25-53. https://doi.org/10.37135/kai.03.07.02

9. Congreso de los Diputados. (2010). *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, 150, 49867-49884. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10433

10. Correa, D. (2022). EL DELITO CORPORATIVO Y EL COMPLIANCE PENAL EN ECUADOR. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(2), 243–254. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2710

11. Espinoza Bonifaz, A. R. (2023). El Compliance Penal Como Dispositivo Político Criminológico. *Revista Vox Juris*, 41(1), 163–171. https://doi.puce.elogim.com/10.242 65/VOXJURIS.2023.v41n1.13

12. **Farnés Agramunt, J. (2018).** *Carga de la prueba en la alegación de un programa de compliance y su eficacia eximente*. Universidad Autónoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190866/TFG_jfarnesagramunt.pdf

13. Fiscalía General del Estado España (2016) *Circular 1/2016.* Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por ley orgánica 1/2015. https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3439-consolidado.pdf

14. González, M. (2020). *La carga de la prueba en los procesos de corrupción y compliance penal*. Editorial Jurídica.

15. **González, P. (2020).** "Compliance y su rol en la lucha contra la corrupción empresarial en Ecuador". *Diario Jurídico*, 15(1), 34-56.

16. Mármol, A. (2023). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Ecuador*. Repositorio Digital PUCE.

17. Organización de Estados Americanos. (2024). ***Informe sobre la Corrupción en América Latina***. https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/default.asp#

18. Portales, C. (2023). Implementación de un sistema de Compliance penal en una empresa portuaria. *RECERCAT*, 1-55. http://hdl.handle.net/2072/537022

19. Rodriguez, A. (2020). *La carga de la prueba en supuestos de discriminación*. Su regulación en el proceso civil (1ª ed.) Tirant lo Blanch.

20. Romero Abolafio, J. J. (2020). Public Compliance Frente a La Corrupción: Análisis Penal E Implicaciones Constitucional-Financieras Actuales. *Cuadernos de Política Criminal*, 131, 149–197.

21. Sanclemente-Arciniegas, J. (2021). El compliance: repercusiones en la concepción de la empresa. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (90), 193-212. DOI: https://doi.org/10.21158/01208160.n90.2021.2975

22. Sanchez, A. (6 de marzo de 2018). La Carencia Del Compliance Penal En El Ecuador. Derecho Ecuador.com. https://derechoecuador.com/la-carencia-del-compliance-penal-en-el-ecuador/

23. Sandhagen, A. (2019). La inversión de la carga de la prueba. A propósito del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público y la aplicación de la teoría de las cargas dinámicas de la prueba. *Revista Pensamiento Penal*. https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47526-inversion-carga-prueba-proposito-del-delito-enriquecimiento-ilicito-funcionario

24. Sandoval Cumbe, H. M. (2018). La carga dinámica de la prueba. Entre el desafío y la realidad. *Revista Jurídica Piélagus*, *17*(2), 59–70. https://doi.org/10.25054/16576799.1925

25. Sandoval. Escobar , K. E. , Almeida Narváez , P. A. , et al Sandoval Escobar , C. (2022). Análisis de los beneficios del compliance en el ámbito penal en el Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 4(2), 326–339. https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/110

26. Tello, J. (2023). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Penal*, 45(2), 123-145.

27. Transparencia Internacional. (2024). ***Índice de Percepción de la Corrupción 2025.*** https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked

28. Tribunal Superior Penal de España (2016). *STS 154*. Registro Oficial. https://vlex.es/vid/599579023

29. U.S. Department of Justice. (septiembre de 2024). *Evaluation of Corporate Compliance Programs*. Criminal Division. Washington, D.C.. https://www.justice.gov/criminal/criminal-fraud/page/file/937501

30. Vanegas Fernández, H. G. (2021). Compliance programs como atenuante de responsabilidad penal de las personas jurídicas: novedad o gatopardismo. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 71(281-1), 353–382. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.281-1.81073

10. ANEXOS

Anexo 1

Entrevista Dr. Jaime Alvear. Juez De La Corte Provincial De Imbabura.

Pregunta No.1 **Desde su perspectiva judicial, ¿cómo considera que la implementación del Compliance Penal puede influir en los procesos judiciales relacionados con casos de corrupción, particularmente al considerarse como un atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?**	Cuando hablamos del tema de corrupción yo creo que los sistemas Compliance Penal siempre serán positivos porque toda herramienta tenga como fines para erradicar la corrupción será bienvenida por qué obviamente la corrupción es un infracción que por lo general no se la hace público, a diferencia de delitos como un asesinato, homicidio o un robo, que por lo general se cometen públicamente salvo excepciones, sin embargo en materia de corrupción el corruptor siempre buscar el anonimato, escondite o no ser descubiertos. Entonces cualquier circunstancia o mecanismo que se introduzca en la legislación o como políticas de Estado siempre será bienvenida en lucha contra la corrupción y en el caso del funcionario que hace conocer o delata la corrupción sí puede ser beneficiado de mecanismos de atenuación de pena porque es una obligación del servidor público.
Pregunta No. 2 **En su opinión, ¿el marco normativo actual, especialmente la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, brinda las herramientas adecuadas para que los jueces evalúen de manera efectiva la existencia y efectividad de un sistema de**	Sí, el marco jurídico si está previsto y cubre cualquier posibilidad inclusive en materia de corrupción, ya que los tipos penales son abiertos, no son cerrados porque justamente la corrupción siempre busca mecanismos de impunidad o sea siempre está “tratando de mejorar” el cometimiento del delito, entonces siempre

Compliance Penal en las personas jurídicas procesadas?	habrá eso y por tanto el COIP también al contener tipos penales abiertos dan la posibilidad de que se pueda descubrir también distintas formas o lo que en el derecho penal decimos elementos valorativos o normativos que le agraden o le atenúen una determinada conducta activa de corrupción.
Pregunta No. 3 **¿Cómo percibe la viabilidad y los efectos de la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano? ¿Qué impacto tiene esta medida en la labor del juez al determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas?**	La carga de la prueba no tiene que estar supeditada a ningún tipo de valoración económica, es decir yo no tengo que pagar para fabricar pruebas, porque ese sería el mensaje que yo estoy construyendo un sistema Compliance Penal para forzar de pronto una prueba o introducirme en temas de que van mucho más allá de la protección de los derechos de las empresas y de las personas también como personas naturales. Es decir, habría un poquito de peligro digamos en cuanto al derecho a la intimidad, en cuanto al derecho a la privacidad de las de las personas, porque la implementación de un mecanismo como el compliance como tú propones; implicaría implementar un modelo de gestión, no solamente de inteligencia artificial sino también de personas, va a constituirse como se dice en el ámbito de las Fuerzas Armadas o de la fuerza pública sistemas de inteligencia, existiendo un pequeño riesgo de que la inversión

	económica en mecanismos de lucha contra la corrupción puedan derivar en afectaciones a otro tipo de derechos.
Pregunta No. 4 **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales retos que enfrentan los jueces al analizar y valorar pruebas relacionadas con la implementación de programas de Compliance Penal en casos judiciales que involucran corrupción?**	Los fines y objetivos de todo emprendimiento, toda empresa tiene que estar encaminados a saber que en un determinado momento se va a ir a la quiebra sin excepción, entonces todo depende de las cuestiones éticas de saber que una empresa nazca debidamente sustentada con previsiones económicas o patrimoniales que puedan sostener una posible escala, pero empresarial. Puesto que en estos casos el gerente o representante legal de una empresa se va a dirigir a las autoridades correspondiente, las superintendencias de control, para que no se de inicio a la corrupción, entonces la implementación de este de este mecanismo de cumplimiento, referido por tu persona como lucha contra corrupción; considero que no va a ser la misma empresa quien vaya a sabotearse por si misma por esta razón, tienen que existir algunos mecanismos jurídicos por fuera de las empresas para un control y vigilia constante y no se permita el tema de la corrupción.
Pregunta No. 5	La legislación ecuatoriana se caracteriza por copiar a otras legislaciones, trajimos

¿Cree que el sistema judicial ecuatoriano podría beneficiarse de la adopción de buenas prácticas o modelos internacionales de Compliance Penal, como los implementados en España? En caso afirmativo, ¿qué aspectos considera más relevantes o aplicables al contexto ecuatoriano?	aquí el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, actualmente estamos en una crisis social. Si mediante esta investigación se comprueba que en España el Compliance Penal es deficiente y tenemos un mecanismo positivo de posibilidad de implementación en Ecuador al comprobar que de 10 delitos de corrupción 9 fueron descubiertos por un sistema de cumplimiento, perfecto que se implemente en nuestro país ya que eso da el mensaje de qué es una herramienta eficaz para el control de la de la de la corrupción; pero si de esos 10 delitos de corrupción el sistema de cumplimiento ha servido solamente para descubrir 1 es una herramienta que no podría servir y ese será otro trabajo de la Fiscalía quien será quien pruebe la existencia del delito; entonces si es positivo en otro país en otras sociedades sería bueno implementarlo en la legislación ecuatoriana.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 2

Entrevista Dr. Carlos Gilberto Rosero.

Agente Fiscal en la fiscalía provincial de Carchi.

Pregunta No.1 **En su opinión, ¿cómo cree que la implementación del Compliance Penal puede influir en los procesos judiciales relacionados con casos de corrupción, particularmente al considerarse como un atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?**	El Compliance Penal, obviamente está viene desde Europa y es un conjunto de normas destinadas a las instituciones jurídicas, en este caso las instituciones estatales, para que tengan una amplia atribución para poder investigar casos de corrupción. En ese sentido caso no considero que debe ser una atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ya que los actos de corrupción de acuerdo a lo que emana la Constitución de la República, es una responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y más bien considero que la implementación del Compliance Penal en lugar de tener un carácter atenuante debería considerarse como un agravante.
Pregunta No. 2 **¿Considera que el marco normativo actual, específicamente la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, proporciona herramientas suficientes para la implementación efectiva de programas de Compliance Penal en las empresas y organizaciones?**	**Efectivamente toda norma es buena, nuestros legisladores han intervenido en materia anticorrupción y han ido adecuando el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial. Se ha establecido también un incremento de penas, sin embargo, hay que tomar en cuenta que no únicamente la creación de la norma es la solución al conflicto sino la aplicación de la misma, entonces en este sentido el Estado a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que una de**

	sus funciones específicas es combatir a la corrupción debe establecer un sistema normativo para que nosotros como instituciones públicas tengamos una mayor efectividad en la consecución de la investigación penal. Esto quiere decir que las personas que estén involucradas en actos de corrupción a través o tomándose el nombre de personas jurídicas obtenga una sanción no ejemplar, sino una sanción justa para poder evitar que este tipo de delitos se siga cometiendo a futuro con otras empresas.
Pregunta No. 3 **Desde su experiencia, ¿qué tan viable es la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción en Ecuador? ¿Cómo cree que esta medida puede impactar en los procesos judiciales que involucran a personas jurídicas?**	**Esta pregunta es muy relativa, porque el fiscal tiene que aplicar el principio de objetividad, es decir recabar los elementos de cargo y de descargo, además notemos que el Código Orgánico Integral Penal habla de un principio para las personas investigadas y procesadas qué es el principio de inocencia. En este sentido tendríamos que analizar hasta qué punto puede violar este principio, por cuanto la carga de la prueba le corresponde siempre a la Fiscalía con excepción de materia constitucional en** **donde sí existe que está figura.**

Pregunta No. 4 **¿Qué desafíos y obstáculos identifica para que las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, implementen sistemas efectivos de Compliance Penal en el contexto ecuatoriano?**	En el Ecuador no hay un seguimiento a instituciones jurídicas o personas jurídicas, respecto de sus acciones, solamente son las superintendencias de bancos o compañías las que se encargar de gestionar un seguimiento y en este caso cuando se trata de particulares la Contraloría no tiene ninguna función, a más de las empresas que siempre deben contar con una auditoria que es independiente de la administración de la persona jurídica. Se debe establecer un sistema normativo para que exista la obligación de poner en conocimiento cualquier acto que vaya a desembocar en un delito de corrupción.
Pregunta No. 5 **¿Cree que Ecuador podría beneficiarse de adoptar prácticas o modelos de Compliance Penal implementados en otros países, como España? En su caso, ¿qué aspectos considera más relevantes o aplicables?**	**Si bien es cierto nosotros somos un Estado autónomo la Constitución nos establece que tenemos nuestras propias normas y leyes, sin embargo, hay que notar que no solamente la CRE sino también el COIP, han sido traído de otros países y adaptado a nuestra legislación; la legislación internacional es base importante también, para la elaboración de propias leyes. Lo importante no es copiar exactamente como otros países ya que la realidad no es la misma, lo que podríamos hacer es tomar esa idea para aplicarla en**

	nuestro país de la mejor manera; o caso contrario no estaríamos ejerciendo la autonomía del Derecho, seriamos solamente una legislación que copia a otra y sin tener buenos resultados. En este caso si es conveniente que normas internacionales puedan orientarnos para aplicarlas a nuestra realidad nacional.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 3

Entrevista Mgs. Alex Geovanny Benavides Ramírez.

Abogado en libre ejercicio, especializado en gestión de conflictos y mediación.

Pregunta No.1 **Desde su experiencia profesional, ¿cómo evalúa el impacto de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción en los procesos judiciales relacionados con corrupción?**	Es positiva, tomando en consideración que el determinar la responsabilidad penal principalmente de las personas jurídicas, en la mayoría de los casos es difícil de comprobar, tomando en consideración que las empresas son entes ficticios, pero con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. En la legislación ecuatoriana se reconoce a las personas jurídicas como entidades independientes y distintas de los miembros que las forman, es por ello esta implementación o avance que le ha dado el COIP sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, considero positiva, pero si con algunas consideraciones que los legisladores no tomaron en cuenta al introducirlas, como que las empresas por sí solas no cometen delitos sino sus representantes o quienes forman parte de ellas.
Pregunta No. 2 **¿Considera que las disposiciones actuales de la ley son suficientes para promover la implementación efectiva de programas de Compliance Penal en las instituciones públicas y privadas? ¿Por qué?**	Considero que no son suficientes, si necesarias las ya implementadas en el COIP, porque considero que hay que ir promoviendo e implementando en otros ámbitos, como en el sector societario, civil que regulan las diferentes empresas del sector privado, donde se establezca como una obligación de los entes de control verificar estos sistemas de gestión empresarial para evitar o minimizar la

	responsabilidad penal de las personas jurídicas, además del sector público que estos sistemas de gestión que pueden ser utilizadas por personas naturales para cometer actos delictivos.
Pregunta No. 3 **En su opinión, ¿qué tan viable es la adopción de la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano? ¿Qué desafíos legales o prácticos enfrenta esta medida desde el punto de vista de la defensa legal?**	No es tan viable la inversión de la carga de la prueba de forma general, se podría implementar para ciertos delitos, principalmente para casos que estén involucrados intereses del estado, es disminuir la obligación que tiene Fiscalía como titular de la acción penal. Los desafíos que representa la inversión de la carga de la prueba, es la del principio y garantía constitucional de presunción de inocencia, establecida en nuestra legislación ecuatoriana, además que quién es el titular de la acción penal es fiscalía y quién está en la obligación de establecer la responsabilidad tanto de las personas naturales, como jurídicas, en base a los elementos de convicción y pruebas que se convertirán en la etapa de juicio. Talvez establecer esta inversión de la carga de la prueba sin dejar de lado la función que ejerce fiscalía.
Pregunta 4 **¿Qué acciones o cambios considera necesarios en la práctica legal para**	El establecer estándares y procedimientos internacionales, ya implementados por otras legislaciones que se adecuen a nuestra realidad nacional, como las

fomentar la adopción efectiva de sistemas de Compliance Penal, tanto en empresas privadas como en instituciones públicas?	normas Sistema de Gestión Antisoborno, Sistema de Gestión de Compliance y Sistema de Gestión de Denuncias Internas.
Pregunta No. 5 **Desde su experiencia como abogado, ¿ha identificado casos o ejemplos internacionales de Compliance Penal que podrían ser útiles para fortalecer su implementación en Ecuador? ¿Qué aspectos considera más relevantes?**	No conozco en particular sobre una empresa privada o del sector público que hayan implementado estos sistemas de compliance penal.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 4

Entrevista Dra. Esperanza Moreta.

Asambleísta por la Provincia del Carchi.

Pregunta No.1 **¿Cómo definiría el concepto de Compliance Penal dentro del marco normativo ecuatoriano y qué rol cree que desempeña en la prevención de la corrupción?**	Como el conjunto de políticas, procedimientos, controles y medidas preventivas implementadas por una persona jurídica para asegurar el cumplimiento de la normativa penal y evitar la comisión de delitos dentro de la organización. Su propósito es prevenir, detectar y corregir conductas ilícitas que puedan surgir de la actuación de sus empleados, directivos o terceros vinculados a la entidad. En la prevención de la corrupción, el Compliance Penal juega un rol esencial al fomentar una cultura de integridad y transparencia dentro de la organización, reduciendo los riesgos de actos ilícitos que afecten el interés público y la confianza en las instituciones.
Pregunta No. 2 **Desde su perspectiva legislativa, ¿cómo evalúa el impacto de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción en la lucha contra la corrupción en el Ecuador?**	La Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción ha significado un avance importante en la lucha contra la corrupción, pues incorpora una causa atenuante constituida en base a los modelos de organización y control o sistemas de integridad. Sin embargo, el mero hecho de que la empresa hubiere adoptado un programa de cumplimiento no da lugar a la atenuante, sino que, se deberá analizar previamente por parte del juez que dicho programa haya sido eficaz

	y que demuestre que la persona jurídica actuó de manera eficiente de conformidad a las disposiciones del reglamento correspondiente, de manera que la actuación del subordinado no respondería a una infracción de deber por parte de quien debió haber ejecutado un adecuado control, sino a una elusión de dicho programa de cumplimiento.
Pregunta No. 3 **¿Considera que las disposiciones actuales de la ley son suficientes para promover la implementación efectiva de programas de Compliance Penal en las instituciones públicas y privadas? ¿Por qué?**	Tomando en cuenta que nuestra legislación únicamente reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas para el sector privado, lo que se podría considerar es una cultura de cumplimiento en el sector privado. Sin embargo, considero que, las disposiciones actuales de la ley no son completamente suficientes. Si bien la normativa establece la obligación de contar con modelos de prevención de delitos, no existen parámetros claros, específicos y uniformes para la implementación de los programas de Compliance Penal. La falta de lineamientos técnicos, guías de implementación y sanciones adecuadas en caso de incumplimiento, ha dificultado la adopción de estos programas, especialmente en pequeñas y medianas empresas.

Pregunta 4 **¿Qué acciones o reformas adicionales cree necesarias para fortalecer el marco normativo y garantizar que las empresas y entidades públicas adopten sistemas efectivos de Compliance Penal?**	Para fortalecer el marco normativo y garantizar la adopción de sistemas efectivos de Compliance Penal en el sector privado, sería necesario que exista una regulación secundaria específica que establezca lineamientos claros, criterios de control y medidas de verificación para los modelos de prevención de riesgos penales, incorporar incentivos y beneficios para las empresas que implementen programas efectivos de Compliance Penal, como reducciones en sanciones administrativas o penales, fomentar la capacitación y sensibilización y fortalecer los órganos de control.
Pregunta No. 5 **Desde su experiencia en la Asamblea, ¿ha identificado iniciativas o modelos internacionales que podrían servir de referencia para mejorar la regulación y aplicación del Compliance Penal en Ecuador? ¿Qué aspectos considera más aplicables?**	Existen diversas iniciativas y modelos internacionales que pueden servir de referencia para fortalecer la regulación y aplicación del Compliance en Ecuador. Entre los más destacados se encuentran las normas internacionales ISO 37301, ISO 37001 y UNE 19601, que establecen lineamientos para la creación, implementación y mejora continua de sistemas de gestión de cumplimiento normativo, prevención de la corrupción y Compliance Penal, respectivamente. Además, la experiencia española es

	especialmente relevante, ya que su legislación tiene similitudes con la ecuatoriana, pero con procedimientos más avanzados, como la definición de reglas procesales claras para la investigación de personas jurídicas y la posibilidad de beneficios penales por la implementación de modelos efectivos de prevención de manera previa o posterior al inicio del proceso penal.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 5

Entrevista Ing. EMRCH (se mantiene sus nombres y apellidos en reserva por solicitud expresa del entrevistado).

Empresario.

Pregunta No.1 **¿Cómo considera que un programa de Compliance Penal podría beneficiar a su empresa en términos de prevención de la corrupción y mejora de la gestión interna?**	Sinceramente, el término Compliance Penal no es algo que los empresarios ecuatorianos, especialmente en pequeñas y medianas empresas, manejemos con claridad. Entiendo que tiene que ver con evitar problemas legales y prevenir actos de corrupción, pero suena como algo complejo y costoso de implementar. Sin embargo, si realmente ayuda a evitar sanciones graves y mejora los procesos internos, podría ser algo positivo, siempre y cuando no implique una carga económica o administrativa excesiva.
Pregunta No. 2 **Desde su experiencia empresarial, ¿cree que la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción establece un marco claro y viable para implementar sistemas de Compliance Penal en las empresas ecuatorianas?**	Para ser honesto, muchos de nosotros ni siquiera conocemos esa ley en detalle. Sabemos que existen regulaciones más estrictas contra la corrupción, pero el lenguaje legal suele ser complicado y poco accesible para quienes no somos expertos en derecho. Si el gobierno o las autoridades realmente desean que adoptemos estas prácticas, deberían ofrecer capacitaciones claras, accesibles y ajustadas a la realidad de las empresas ecuatorianas.
Pregunta No. 3	Este concepto de inversión de la carga de la prueba es algo que muchos de nosotros no entendemos completamente. Por lo que he escuchado, significa que la empresa

¿Qué opinan en su sector sobre la inversión de la carga de la prueba en casos de corrupción? ¿Cómo cree que esta medida podría afectar a su empresa u otras del mismo sector?	debe demostrar su inocencia en lugar de que las autoridades demuestren su culpabilidad. Esto suena preocupante porque podría llevar a abusos o a sanciones injustas, especialmente si no contamos con los recursos para defendernos adecuadamente.
Pregunta 4 **¿Cuáles son los principales retos que ha identificado o anticipado para implementar un sistema de Compliance Penal en su empresa, considerando aspectos como costos, recursos humanos o capacitación?**	El principal reto, sin duda, sería el costo. Implementar un sistema de Compliance Penal parece implicar contratar asesores legales, capacitar al personal y establecer controles internos que, en muchas empresas, son difíciles de financiar. Además, la falta de información clara y de personal capacitado en el tema también representa un obstáculo importante.
Pregunta No. 5 **¿Considera que la implementación de un sistema de Compliance Penal podría fortalecer la reputación de su empresa y su relación con clientes, socios comerciales o entidades gubernamentales? ¿De qué manera?**	Creo que sí podría ayudar, pero nuevamente, esto dependerá de cómo se comunique y perciba este esfuerzo. Si los clientes y socios ven que una empresa tiene un sistema efectivo para prevenir la corrupción, podría generar confianza. Sin embargo, si se percibe como un requisito burocrático más, podría no tener el impacto deseado. La clave estaría en que las autoridades y organismos reguladores

	también respalden y promuevan estas buenas prácticas de manera efectiva.

Fuente: Los entrevistados (2024)